



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

*Informe sobre cuestiones marítimas,
transfronterizas y otros problemas
jurídicos*
Junio 2014

ALUMNO:

Noa Lago
Carollo

TUTOR

María Carolina
Pereira Saéz

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	2
II. CUERPO DEL INFORME	3
1.1 de lo relativo a la actuación de la guardia civil con el buque, la carga y los tripulantes3	
1.2 de lo relativo a las solicitudes de asilo	10
1.3 de lo relativo a las prestaciones por desempleo y familiares.....	14
1.4 de lo relativo a los contratos mercantiles	18
1.5 de lo relativo a la responsabilidad del administrador	25
III. CONCLUSIONES	27
IV. BIBLIOGRAFÍA.....	29
LEGISLACIÓN.	29
JURISPRUDENCIA.....	30
V. ANEXOS.....	31

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 30 de diciembre de 2013 las patrulleras de la Guardia Civil interceptaron el buque Pobre Mitrofán a 50 millas de las costas gallegas. El buque contaba con pabellón Español, y su procedencia era de Mauritania. Llevaba un cargamento de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A., de la cual se sospechaba que realizaba actividades de contrabando.

SEGUNDO.- Durante la inspección del barco, los agentes incautan 2.000 cajetillas de tabaco y detienen a todos los miembros de la tripulación. De entre los tripulantes, se encuentran seis nacionales de España, cuatro de Dinamarca, cuatro de Burkina Faso, dos de Perú y dos de Filipinas, todos ellos sin contrato de trabajo. En cuanto a la documentación acreditativa de la identidad y nacionalidad, solo los tripulantes nacionales de España gozaban del mismo.

TERCERO.- A la llegada al puerto de Burela, los nacionales españoles fueron puestos a disposición de la autoridad judicial, mientras que, el resto de la tripulación, fue entregada a la Policía, presentando acto seguido solicitud de asilo, alegando haber sido víctimas de una trama de tráfico ilícito de migrantes. Entre los detenidos, la Sra. Amina y el Sr. Thomas, declararon estar casados, ser vecinos de Uagadugú (Burkina Faso) y que estaban huyendo con sus hijas menores de edad (Laina y Alima). Ambos solicitan el asilo alegando haber huido de su país por temor a que sus hijas sufriesen la mutilación genital en su pueblo natal, así como una prestación familiar de la seguridad social por hijos menores de edad y la prestación por desempleo.

CUARTO.- El patrón del barco, el Sr. Gutiérrez (de nacionalidad española), negó las acusaciones de tráfico ilícito de migrantes, y declaró que todos los detenidos eran tripulantes del barco y que todos ellos realizaban distintas labores a bordo. También negó conocer la existencia de las cajetillas de tabaco y que habrían sido introducidas y ocultadas por la tripulación sin su conocimiento ni consentimiento.

QUINTO.- El día 3 de enero de 2014, el juez de instrucción ordenó detener al Sr. Silvestre-Holms, de nacionalidad española, administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A., con domicilio social en Lalín, y Senador de las Cortes Generales del Reino de España. Asimismo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social levantaron un acta por infracciones laborales.

II. CUERPO DEL INFORME

1.1 DE LO RELATIVO A LA ACTUACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL CON EL BUQUE, LA CARGA Y LOS TRIPULANTES

En primer lugar procederemos a analizar la actuación de la Guardia Civil en relación con la interceptación del buque, su carga y el tratamiento a sus tripulantes. Para comenzar la exposición del presente informe, es necesario establecer cuál sería la jurisdicción competente para conocer el presente caso. La razón es por qué se realiza la interceptación a una distancia de 50 millas de las costas españolas.

Primero, el artículo 4 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, establece que la jurisdicción se extiende a todas las personas, a todas las materias y a todo el territorio español, en la forma establecida en la Constitución y en las leyes. En relación con lo establecido por la LOPJ, el artículo 252 del **Real Decreto Legislativo 2/2011**, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la **Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante**, añade que los buques debidamente registrados y abanderados en España tendrán a todos los efectos la nacionalidad española.

El **Real Decreto 2335/1980**, de 10 de octubre, por el que se regula el uso de la Bandera de España y otras banderas y enseñas a bordo de los buques nacionales, instituye en su preámbulo, en relación con la **Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar**, en adelante CNUSDM, que España está adherida al mismo, y que por ende, los buques navegarán con la bandera de un solo Estado y los mismos estarán, en alta mar, sometidos a la jurisdicción exclusiva del Estado¹.

Segundo, el buque Pobre Mitrofán se encontraba a 50 millas de la costa española, por tanto, se encontraba en la Zona Económica Exclusiva, en base a lo establecido en la CNUSDM.

Tercero, el **Real Decreto 246/1991**, de 22 de febrero, por el que se regula el Servicio Marítimo de la Guardia Civil, establece que las funciones que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye al Cuerpo de la Guardia Civil la competencia de actuación en las aguas marítimas españolas hasta el límite exterior del mar territorial, y fuera en los casos previstos. Dicho límite, establecido en el art. 4 de la CNUSDM, el cual es la línea de cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial (12 millas desde la línea de base según su art. 3). Por tanto, España si gozaría de jurisdicción para la actuación sobre el buque Pobre Mitrofán. Ahora bien, es necesario comprobar si la Guardia Civil tiene la competencia para su interceptación y registro en las condiciones realizadas.

El artículo 23.1 LOPJ, bajo el orden penal, enuncia que la jurisdicción española tendrá conocimiento de delitos y faltas cometidos en territorio español o cometidos a

¹ Lo mismo se establece en el art. 92.1 CNUSDM “Los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y, salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en esta Convención, estarán sometidos, en la alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado”.

bordo de buques o aeronaves españoles, por tanto debemos analizar el citado artículo y si el mismo se ajusta al presente caso.

En primer lugar, la **Ley 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**, manifiesta la función protectora de este cuerpo en su artículo 1.1, ya que la Seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, y quienes lo integrarán en el artículo 2². En esta misma ley, en su artículo 4, expresa que todos debemos prestar auxilio al Cuerpo de Seguridad en la investigación y persecución de delitos.

En segundo lugar, el artículo 73.1 de la CNSDM establece que el Estado ribereño podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos tales como la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales.

De lo expuesto anteriormente cabe concluir con que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado si tendrían competencia para intervenir el buque ante la persecución de delitos. Por ello, ahora habría que analizar si realmente podrían actuar las fuerzas de seguridad solo ante meras sospechas.

La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en adelante CNUTIESP, habilita al Estado español a perseguir el delito de contrabando en su artículo 2, a la vez que insta la cooperación entre los estados a fin de hacer frente a este delito.

De entre sus delitos y sanciones tipifica, en su artículo 3.1.a.i., la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta para la venta, la distribución, la venta, el envío, el transporte, la exportación o importación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica de las numeradas en la lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional (la lista amarilla³). También sanciona la posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica para realizar las actividades anteriores, entre otros, pero no aplicables al presente caso.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de estos delitos, el artículo 4 CNUTIESP, insta a que cada una de las partes implicadas adopte las medidas necesarias para declararse competente cuando se cometa en su territorio o cuando el delito se cometa a bordo de una nave que enarbole su pabellón. La consecuencia de las señaladas medidas sería, entre otras, el decomiso de las mercancías y la facilitación para la cooperación con las autoridades para la identificación, detención y embargo preventivo del producto (artículo 5 CNUTIESP).

Después de todo lo expuesto cabe analizar la correcta o incorrecta actuación policial ante la sospecha de un delito de contrabando. El artículo 17.2 CNUTIESP dispone que toda parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave de su pabellón, esté siendo usada para el tráfico ilícito por mar, podrá autorizar al Estado requirente a abordar la nave, inspeccionarla y adoptar medidas adecuadas con respecto a la nave, personas y carga que se encuentren a bordo. Por tanto, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

² *Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación, los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.*

³ http://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/Yellow_List/NAR-2011_YellowList_50edition_SP.pdf

del Estado sí podrían interceptar el buque Pobre Mitrofán, ante la sospecha de tráfico ilícito y registrar el mismo en busca de bienes o mercancías tipificadas por el presente Convenio.

Una vez en el buque, la Guardia Civil se encuentra la cantidad de 2000 cajetillas de tabaco, y por tanto, procederemos a analizar si existe realmente una figura delictiva.

En el artículo 2 de la **Ley Orgánica 12/1995**, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, se establecen los requisitos para ser considerado un delito de contrabando, entre los cuales se disponen valores de bienes, géneros o mercancías por valor superior o igual a 150.000 euros en su primer apartado. En segundo lugar, bienes cuyo valor sea superior o igual a 50.000 euros, y una extensa lista de conductas tipificadas como delito si alcanzan dichas sumas. Por tanto, es necesario establecer un precio en base al cual guiarnos y poder dilucidar si existe una figura delictiva.

El Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo en su informe⁴ expone que el precio en España, por una cajetilla de cigarrillos, tiene un importe medio de 4,30 euros. Por tanto, si multiplicamos dicho valor por las cantidades incautadas (2000x4,3) nos daría un resultado de 8600 euros. En conclusión, el presente supuesto no se encuadra en ninguno de los apartados, donde se establecen cifras de hasta 150.000 euros, 50.000 euros, etc., sin que en ningún caso se haga mención a la cantidad calculada anteriormente.

Por otro lado, en la misma LO, existe una infracción administrativa de contrabando, en concordancia con su artículo 11, donde se sanciona a las personas físicas o jurídicas cuando el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea inferior a 150.000 o 50.000 euros, respectivamente, o a 15.000 euros si se trata de labores de tabaco, y no concurren las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 2.

En el artículo 11.2 de la LO dispone que las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, según el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas. Entendemos aplicable al presente caso una sanción grave del citado artículo, debido a que nos encontramos en operaciones comprendidas en el artículo 2.2 de la LO, e implica una infracción cuando el valor de los bienes supone una cantidad de 1.000 euros hasta 12.000 euros. Las operaciones que son de aplicación al presente caso son las del artículo 2.2b, que son acciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de géneros estancados o prohibidos⁵, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.

La consecuencia de la infracción administrativa por contrabando es una sanción donde se aplica un porcentaje límite del 225 y el 275 %, y que en todo caso, constituirá una pena pecuniaria con un importe mínimo de multa de 1000 euros.

En todo caso, el artículo 14.1 y 2 de la LO nos remite al artículo 5, el cual establece el decomiso de la mercancía objeto de la infracción, facultando a las autoridades, los

⁴“Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo” - La Fiscalidad del Tabaco y la Salud, Mayo 2014 (Págs. 2-8).

⁵ *Los artículos, productos o sustancias cuya producción, adquisición, distribución o cualquiera otra actividad concerniente a los mismos sea atribuida por ley al Estado con carácter de monopolio, así como las labores del tabaco y todos aquellos a los que por ley se otorgue dicha condición (art. 1.11 LO 12/1995).*

funcionarios y las fuerzas que, en el ejercicio de sus competencias, tengan conocimiento de conductas o hechos que puedan constituir infracción administrativa de contrabando, procedan a la aprehensión cautelar de los bienes, efectos e instrumentos que, de acuerdo con el artículo 5 de, puedan resultar decomisados.

Descartada la carga como delito y la legalidad de las actuaciones de la Guardia Civil en relación con el buque y la carga, efectuaremos un examen de su actuación con los tripulantes.

Los tripulantes del buque Pobre Mitrofán alegaban ser víctimas de un delito de tráfico ilícito de inmigrantes tipificado en el artículo 318 bis del Código Penal, el cual se regula en el **Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire**.

Llegados a este punto, es necesario establecer una distinción entre el tráfico ilícito de inmigrantes, la trata de seres humanos y la inmigración clandestina.

La **Directiva 2002/90/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2002** ordena a los Estados en su artículo 1 a sancionar a quien “intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado Miembro a entrar en el territorio de un Estado Miembro o a transitar a través de éste, vulnerando la legislación del Estado de que se trate sobre entrada o tránsito de extranjeros”. Los ejemplos clave de esta figura serían: la entrada de ciudadanos marroquíes a través de una patera o la llegada a España como turista con el propósito de permanecer en ella trabajando, sin el correspondiente permiso de residencia y trabajo⁶.

También se sanciona a quien intencionadamente ayude con ánimo de lucro las actuaciones anteriormente citadas. Para entendernos, esta conducta se refiere a la entrada en un país burlando los controles de las autoridades dando lugar a infracciones penales.

En contraposición el **Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire** considera, en su art. 3.a, como tráfico ilícito de inmigrantes, la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte la cual no es nacional o residente permanente, con la finalidad de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Lo que se sanciona en este delito no es a los inmigrantes, ya que estos carecen de culpabilidad (artículo 5 Protocolo), sino que lo que se persigue es a la actuación con ánimo de lucro por parte del tercero. La particularidad de este delito es que, la manera de llevar a cabo el transporte y la introducción clandestina en el país de destino, puede suponer un peligro para la vida de la víctima e incluso caer en manos de redes que persigan su explotación. Es decir, aquí no solo se protegen los flujos migratorios (como en el caso de la inmigración clandestina) sino también los derechos fundamentales de los extranjeros⁷.

Entretanto, el artículo 4 del Protocolo, regula su aplicación para la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y supongan la participación de un grupo

⁶Sentencia núm. 968/2005 de 13 julio, *Fundamento Jurídico Segundo* - RJ 2005\5564.

⁷ “MAYORDOMO RODRIGO, VIRGINIA”, Nueva Regulación de la trata, el tráfico ilegal y la inmigración clandestina de personas, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXI - ISSN 1137-7550: 325-390, San Sebastián, 2011 (págs. 327-321).

delictivo organizado, y la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos⁸.

La Sentencia del **Tribunal Supremo número 302/2007 de 3 abril de 2007**⁹, nos diferencia el tráfico ilícito de inmigrantes con la figura de la inmigración clandestina en su Fundamento Jurídico Segundo. Por el tráfico ilícito de inmigrantes se entiende el tránsito, comercio o aprovechamiento de cualquier clase, con ánimo de lucro ilegal, es decir, quebrantando la normativa administrativa de fronteras. Mientras que, la inmigración clandestina, es la burla oculta de los controles legales de inmigración. Ambos actos pueden ser directos o indirectos, es decir, se incluye la cooperación o favorecimiento. Además, la jurisprudencia de la Sala de lo Penal del TS estableció que cualquier acción prestada al inicio o durante el desarrollo del ciclo emigratorio o inmigratorio, y que auxilie a su producción en condiciones de ilegalidad, está incluida en la conducta típica básica.

Finalmente, la trata de personas no requiere de un elemento transnacional como los dos tipos anteriores, ya que la finalidad es la explotación. Es habitual la confusión de esta figura con el tráfico ilícito de migrantes; pero en ésta última lo que se realiza es la entrada de personas al país de destino de manera ilegal a cambio de dinero, y la trata no requiere siempre el traslado entre fronteras y los seres humanos son degradados a condición de objetos¹⁰.

En el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas** especialmente de mujeres y niños, el **Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos**, y la **Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**¹¹, de 5 de abril de 2011 define a la trata como la captación, transporte, traslado, acogida, recepción de personas, contratación o intercambio, recurriendo a la amenaza, fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, pago o remuneración a quien ejerza algún tipo de control sobre la víctima. Es decir, aquí la víctima no realiza voluntariamente la conducta sino que es forzado o engañado a realizarla, a diferencia del tráfico o la inmigración clandestina.

Una vez definidos y diferenciados los conceptos de inmigración clandestina, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de seres humanos, derivamos al análisis de la validez de la actuación de la Guardia Civil en relación a la detención de los tripulantes del buque Pobre Mitrofán.

⁸ *El tráfico ilícito de migrantes; Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes (documento de viaje falso, facilitación de tal documento, etc.); y la habilitación de una persona no nacional.*

⁹ *Sentencia del Tribunal Supremo núm. 302/2007 de 3 abril de 2007, Fundamento Jurídico Segundo - RJ 2007\2453.*

¹⁰ *“MAYORDOMO RODRIGO, VIRGINIA”, Nueva Regulación de la trata, el tráfico ilegal y la inmigración clandestina de personas, op. cit., pág. 7.*

¹¹ *“MAYORDOMO RODRIGO, VIRGINIA”, Nueva Regulación de la trata, el tráfico ilegal y la inmigración clandestina de personas, op. cit., pág. 7.*

Primero debemos remitirnos a nuestra **Constitución** en su artículo 17, el cual establece que todos tenemos derecho a la libertad y a la seguridad y no podremos ser privados de los mismos sino en los casos previstos por la ley. La detención preventiva no podrá durar más tiempo de lo estrictamente necesario para la averiguación de los hechos, estableciendo como plazo máximo las 72 horas en su apartado 2, después de las que el detenido será puesto en libertad o a disposición judicial.

La **Ley de Enjuiciamiento Criminal**, implanta en su artículo 489, que ni los extranjeros ni los españoles podrán ser detenidos sino en los términos previstos legalmente. El artículo 490.1 en cambio, establece que cualquier persona puede detener al que intentare cometer un delito, es decir, en el momento de ir a cometerlo, tal y como el presente caso ante los indicios de un delito de contrabando y, en el apartado dos a aquellos pillados “in fraganti” en relación al tráfico ilícito de inmigrantes.

Debido a la carencia de documentación identificativa de determinados tripulantes del buque Pobre Mitrofán, creemos que es de aplicación el artículo 20.1 y 2 de la **Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana**. El citado artículo establece que los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas y realizar las comprobaciones pertinentes en el lugar donde se hubiera hecho el requerimiento, siempre que fuera necesario en base a la LO de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y de no lograrse dicha identificación podrán requerir, a quienes no pudieran ser identificados, a que les acompañaren a dependencias próximas. Esto último daría validez a la actuación de la Guardia Civil ante los indocumentados al trasladarlos a Comisaría y no a disposición judicial.

El artículo 492.1 **LECRim** establece que la autoridad o agente de policía judicial tendrá obligación de detener a cualquiera que se halle en alguno de los casos del artículo 490, es decir, a aquel que intentare cometer un delito o pillado “in fraganti” como sucede en el presente caso. El Juez o Tribunal acordará la detención de los mismos, a prevención con las Autoridades y agentes de Policía judicial.

La puesta a disposición judicial se establece en el artículo 505 **LECRim**, donde el Tribunal, salvo que se decretase libertad provisional sin fianza, convocará a una audiencia en la que el Ministerio Fiscal o las partes acusadoras podrán interesar que se decrete la prisión provisional del imputado o su libertad provisional con fianza. La audiencia debe celebrarse lo más brevemente posible dentro de las 72 horas siguientes a la puesta del detenido a disposición judicial (art. 505.2 **LECRim**).

En caso de que el detenido fuera puesto a disposición judicial de juez distinto del que hubiere de conocer la causa, y además no pudiera ser puesto a su disposición en el plazo de 72 horas, procederá el primero con el consiguiente traslado al otro tribunal, una vez recibidas las diligencias (art. 505.6 **LECRim**).

Establecida la validez de la actuación policial en relación con los tripulantes, es necesario hablar del destino de los tripulantes del buque Pobre Mitrofán.

La **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, en adelante LOEX, en su artículo 4, dispone que la entrada de un extranjero en territorio español estará condicionada al cumplimiento de diversos requisitos entre los que se encuadran: el pasaporte o documento

de viaje, justificación del objeto, condiciones de entrada y estancia, no estar sujeto a prohibiciones de entrada, no suponer un peligro para la salud pública, etc. Condiciones que no cumplen los tripulantes del buque pobre Mitrofán, a excepción de los de nacionalidad española.

Como explicaremos posteriormente, los tripulantes del buque Pobre Mitrofán cometen una infracción calificada como grave de la **LOEX**¹², al encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida. La sanción se establece en el artículo 55.1.b que establece una multa pecuniaria de 501 hasta 10.000 euros.

En cambio, el artículo 57.1 **LOEX** dispone que cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 53.1 de la **LOEX**, podrá aplicarse, en atención al principio de proporcionalidad, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español. En ningún caso pueden darse ambas sanciones, teniendo que aplicarse una u otra. El apartado 3 del artículo 58 establece la no necesidad del expediente de expulsión para la devolución de los extranjeros que pretendan entrar ilegalmente en el país.

En el supuesto de que se formalice una solicitud de protección internacional por personas que pretendan entrar ilegalmente en el país, no podrá llevarse a cabo la devolución hasta que se haya decidido la inadmisión a trámite de la petición, de conformidad con la normativa de protección internacional. Esto se daría en los supuestos de refugio y asilo, tal y como analizaremos a continuación.

Finalmente, el artículo 18 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes enuncia la repatriación de los migrantes objeto del tráfico ilícito. Se aceptará sin demora indebida o injustificada la repatriación de los tripulantes del buque Pobre Mitrofán, a la vez que su verificación. En el presente caso algunos de los tripulantes del buque Pobre Mitrofán carecen de documentación acreditativa de nacionalidad, y la sabemos solo de sus propias alegaciones.

Dada la indocumentación, el apartado 4 del artículo 18 del Protocolo, asienta que el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en cuyo territorio tenga derecho de residencia permanente convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

Por tanto, la consecuencia tanto de ser víctimas de tráfico, como de la ejecución de la infracción administrativa del artículo 53.1.b **LOEX**, es la expulsión del Estado español de los inmigrantes.

En caso de que la detención de los tripulantes pudiera calificarse de ilegal, la ley regula un procedimiento de "habeas corpus" (para evitar detenciones arbitrarias) para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

¹² Artículo 53.1.b **LOEX**

La **Ley Orgánica 6/1984**, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus», establece en su artículo 1 las personas a las que se considera detenidas ilegalmente, tales como las que lo fueren por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, sin que concurren los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las Leyes; las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar; las que lo estuvieran por plazo superior al señalado en las Leyes, si transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez más próximo al lugar de la detención; las privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las Leyes Procesales garantizan a toda persona detenida.

La competencia para conocer del procedimiento de Habeas Corpus se establece en el artículo 2 de la presente LO, que será el Juez de Instrucción del lugar en que se encuentre la persona privada de libertad; y en caso de no constar, el del lugar en que se produzca la detención, y, en defecto de los anteriores, el del lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del detenido.

1.2 DE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE ASILO

Analizada la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en relación con la interceptación del buque, la carga y los tripulantes, analizaremos la concesión o denegación de las solicitudes de asilo presentadas por los tripulantes del buque Pobre Mitrofán.

Los inmigrantes carentes nacionalidad española y puestos a disposición de la autoridad judicial presentan solicitud de asilo alegando ser víctimas de tráfico ilícito de inmigrantes, entre ellos un matrimonio con hijas que huyen de la posible mutilación genital de las menores. Procede analizar la denegación o admisión del asilo a los diferentes solicitantes (ANEXO I).

Primero, es necesario establecer una diferenciación entre los términos asilado y refugiado a fin de evitar controversias y analizar su uso en los diversos textos normativos.

El asilo es un acto discrecional del Estado mientras que, el refugio, es un acto del Estado firmante de la **Convención de Ginebra de 1951**. El asilo comprende los supuestos de persecución política, mientras que el refugio se refiere a la persecución por razones de raza, credo, nacionalidad o pertenencia a un determinado grupo. El refugio estaba expresamente dirigido a los supuestos de tragedias humanitarias como guerras.

El asilo comprende tanto el asilo diplomático como el asilo territorial. En este caso a analizar solo podría comprender el asilo territorial ya que en España no se acepta el asilo diplomático al considerarlo una intromisión en los asuntos internos de terceros Estados.

El asilo es el refugio del que, determinados sujetos de derecho internacional, pueden conceder a individuos en el interior de un Estado extranjero, debido a que son perseguidos o reclamados por motivos o delitos políticos. Su reconocimiento y regulación vienen establecidos en diversos escritos normativos.

En primer lugar, la **Constitución española** en su artículo 13.4 reconoce el derecho de asilo determinando que la ley establecerá los términos para gozar del mismo.

En segundo lugar, en conexión con nuestra Constitución, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** la reconoce en su artículo 14, excluyendo de tal protección a aquellos sujetos que cometieran delitos comunes o actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Existen diversos textos normativos en los cuales refugio y asilo se usan como sinónimos, como la **Convención de Ginebra**, la **Convención de la Organización de la Unidad Africana -1969-** y la **ONU**.

Para comenzar nuestro examen de solicitudes, analizaremos primero la concesión del asilo a los sujetos víctimas de tráfico ilícito de inmigrantes de las diversas nacionalidades comprendidas en el presente caso.

El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define al "tráfico ilícito de migrantes", en su artículo 3.a, como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte, del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

En cuanto al asilo de los tripulantes de Dinamarca, **el Protocolo nº 24**, sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, establece en su artículo único, que los Estados Miembros de la Unión Europea gozan de un grado alto de protección de los derechos y libertades fundamentales y de seguridad, y que ello es recíproco entre los Estados. Por tanto, la solicitud de asilo efectuada por un nacional de un Estado miembro sólo podrá tomarse en consideración en los casos previstos en el citado artículo, dentro de los cuales no se ajusta el presente caso, y se procede a la denegación de la solicitud de asilo.

En cuanto al asilo de los tripulantes de Perú y Filipinas, el **Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes**, establece que las víctimas de tráfico ilícito de inmigrantes tienen derecho a la protección de sus derechos mediante los diferentes instrumentos puestos a su disposición, como el asilo. El problema que observamos en este caso es que no se cumplen las condiciones del art.3 de la **Ley 12/2009**, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, al no constar datos de sufrir temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual. Entretanto, tampoco se concede la protección subsidiaria al no ajustarse a ninguno de los supuestos del artículo 10 de la **Ley 12/2009**.

En segundo lugar, procederemos a analizar la concesión o denegación del asilo del matrimonio que huyó de su país ante la inminente mutilación genital de sus primogénitas.

La Ley 12/2009 de 30 de octubre, en su artículo 6, establece los criterios para la determinación del carácter de "actos de persecución", los cuales deben ser suficientemente graves o reiterados para constituir una violación grave de los derechos fundamentales, o ser una acumulación de varias medidas de una entidad suficientemente grave.

En el apartado 2 del citado artículo, se dispone que los actos de persecución podrán ser definidos por actos de violencia psíquica o física, incluidos los actos de violencia sexual, y, en la letra f, los de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños. En el

presente caso se habla de la posible mutilación genital de las hijas del matrimonio, comprendiendo tal supuesto encuadrado en el artículo anterior.

En conexión con lo expresado anteriormente, la **Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos**¹³ (Viena, 1993), establece que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y que la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. Con esta declaración hace un llamamiento a la cooperación internacional para erradicar la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, sobre todo las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas incompatibles con la dignidad humana, incluida por tanto, la mutilación genital femenina¹⁴.

No es el único reconocimiento instando la protección de las mujeres ante la ablación genital, sino que además, la **Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer** enumera de entre los actos violentos contra la mujer, la mutilación genital femenina¹⁵.

Entretanto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), publica las **Directrices sobre Protección Internacional**: La persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1.2 de la **Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados**¹⁶, donde se atestigua que diversos grupos de personas experimentan graves abusos contra los derechos humanos y otras formas de persecución debido a su orientación sexual real o percibida y/o identidad de género (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales). Establece además, en su párrafo 44, la definición del ACNUR de “grupo social” entendiéndolo como tal aquel grupo de personas que comparten un rasgo común distinto al hecho de ser perseguidas, o que son percibidas a menudo como grupo por la sociedad. Resaltamos que “la característica será una innata e inmutable, o fundamental de la identidad¹⁷...”. Por tanto, dentro de la citada alegación, consideramos comprendidas a las mujeres como grupo social, por el hecho de serlo y que, en determinados países se practique la mutilación genital femenina, establecida como contraria al artículo 5 de la **DUDH**. Esta misma fundamentación alega el **Tribunal**

¹³ Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (Págs. 14-16, p.18).

¹⁴ “MIGUEL JUAN, CARMEN” – *La mutilación genital femenina, derecho de asilo en España y otras formas de protección internacional*, The AIRE Centre (págs. 1-5).

¹⁵ Artículo 2º) DEFVCM “La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación”.

¹⁶ “Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados” – *Directrices sobre protección internacional núm. 9: solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1.a. 2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967*, 2012.

¹⁷ “Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados” – *Directrices sobre protección internacional núm. 9*, 2012, (Págs. 23-25).

Supremo en la Sentencia 9 de diciembre de 2002¹⁸, en relación a la persecución de las mujeres como grupo social ante la mutilación genital.

Esto último se vincula con lo expuesto por el artículo 7.e. de la **Ley 12/2009**, el cual establece las características del grupo social determinado:

1. Las personas integrantes del citado grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les puede exigir que renuncien a ella.
2. El citado grupo posee una identidad diferenciada en el país de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea o por el agente o agentes perseguidores.

Por tanto, no solo es de aplicación el artículo 6.2.f de la Ley 12/2009, sino que además las mujeres gozan de una protección mayor al ser comprendidas como “un grupo social”.

El problema de la concesión de asilo a la familia de Burkina Faso, es que en su país gozan de protección penal en lo relativo a la mutilación genital femenina. Procederemos a analizar la eficacia de la protección punitiva de Burkina Faso en relación con la mutilación genital y las consecuencias que de ello se deriven.

El **Código Penal de Burkina Faso** castiga en sus artículos 380 a 382 la mutilación genital femenina, estableciendo penas de prisión para los infractores. No solo existe protección penal, sino que también se creó el “*National Excision Control Committee*”¹⁹, asociación que se encarga de la concienciación, información y control de la mutilación genital femenina.

Llegados a este punto cabe plantearnos por qué no recurren a la protección de su país cuando existe persecución penal contra este tipo de delitos. Consideramos que, en base a las estadísticas, no es una protección penal eficaz y que, por tanto, cabría aplicar el art. 3 **Ley 12/2009**, el cual enuncia que tienen la condición de refugiado, aquellos nacionales que se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de los temores por los que es perseguido, no quiere acogerse a la protección de tal país.

Para demostrar la ineficaz protección penal nos basaremos en el informe de UNICEF sobre mutilación genital femenina²⁰. En él observamos que el porcentaje de mutilación genital femenina oscila entre el 55 por ciento al 90 por ciento. En este mismo informe se muestra que la mutilación genital femenina en Burkina Faso se halla entre los 10 primeros países de África central con mayor presencia de la aludida práctica.

En Burkina Faso, el intervalo de edad donde se realiza mayormente esta práctica es desde los 0 a los 9, pudiendo darse supuestos de 10 a 15 e inclusive mayor de 15. Se ha observado un descenso en el número de mutilaciones desde el 2005 al 2011; pero es una práctica que sigue teniendo fuerte pisada en el país.

¹⁸ *Auto del Tribunal Supremo del 3 abril 2014, Fundamento Jurídico Segundo - JUR 2014\138313.*

¹⁹ <http://www.ipu.org/press-e/news/3-3.htm>

²⁰ “UNICEF” - *Female Genital Mutilation/Cutting: A statistical overview and exploration of the dynamics of change*. Nueva York, Julio 2013.

Llegados a este punto analizaremos diversas sentencias donde nacionales de Nigeria recurren la denegación de su concesión de asilo. Analizamos solicitudes procedentes de Nigeria debido a que ocupan la mayor parte de nuestra jurisprudencia relativa al asilo por mutilación genital, concediéndola en muchos casos.

En la **Sentencia del Tribunal Supremo número 5931/2006**²¹, una mujer nacional de Nigeria solicita asilo en España debido a que su familia le obligaba a realizarse una ablación de clítoris. En la sentencia se toma en consideración el informe del ACNUR, donde en el mismo se hacía dudar de la protección penal eficaz ante la persecución de este tipo de delitos, y alega que aun estando prohibida en algunos Estados, parecería que aún se practica extensivamente en todo el país. Al mismo tiempo, estamos de acuerdo con la alegación del Supremo en su Fundamento Jurídico segundo, debido a que creemos que si concurren las causas que dan lugar a la concesión de asilo en el artículo 3 Ley 12/2009.

En esta misma sentencia en su Fundamento Jurídico cuarto instaura jurisprudencia relativa al caso, tal como que una situación de desprotección, marginación social, política y jurídica de las mujeres en su país de origen que vulnere de forma evidente y grave sus derechos humanos, es causa de asilo, y que la persecución por razón de sexo se incluye en las persecuciones sociales.

En lo referente a la falta de documentación, de entre la variada jurisprudencia relativa al caso, existen diversos supuestos donde los recurrentes también carecen de la misma. Normalmente se deniega la concesión debido a la información inverosímil en relación con su país o situación tal y como sucede en la **Sentencia del Tribunal Supremo de 11 mayo 2009**²². Consideramos que, a pesar de la carencia de la misma, se pueden obtener datos para una mayor credibilidad mediante entrevistas con las víctimas o solicitud de alguna prueba indiciaria de procedencia de la aludida nacionalidad.

Por tanto, procedemos a conceder el asilo a la familia de Burkina Faso por los motivos anteriormente expuestos, y que procedemos a resumir en la Conclusión Segunda²³.

1.3 DE LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO Y FAMILIARES

Los tripulantes del buque Pobre Mitrofán solicitan prestaciones por desempleo y, la familia de Burkina Faso, además de la prestación por desempleo requiere una prestación familiar.

En primer lugar, es necesario encuadrar a los trabajadores en un régimen de Seguridad Social. El régimen aplicable sería el regulado por el **Decreto 2864/1974**, que regula el régimen especial de los trabajadores del mar, adjuntamos modelo de contrato de embarque en el ANEXO II). En concreto, el artículo 2.A) que establece a los trabajadores por cuenta ajena, esto vinculado con el artículo 7 de la **Ley General de la Seguridad Social**.

²¹ *Sentencia del Tribunal Supremo núm. 5931/2006, Fundamento Jurídico Cuarto – RJ 2006\6365.*

²² *Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo, Fundamento Jurídico Primero – RJ 2009\4272.*

²³ Véase pág. 28.

Según el artículo 10.3 del citado Decreto, deben constar los datos relativos a la afiliación de la Seguridad Social en la Libreta de Inscripción marítima.

Este régimen especial establece la concesión de una serie de prestaciones a los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, al igual que sus familiares o asimilados. Estas prestaciones encuadran, tanto la asistencia sanitaria en caso de maternidad, de enfermedad común o profesional y accidentes como de incapacidad laboral transitoria, de protección a la familia, prestaciones por desempleo, etc., (artículo 29 Decreto 2864/1974).

Por tanto, en caso de ser las personas trabajadores del buque, se registrarán por este régimen especial, por ende, entraremos a analizar en consecuencia, los distintos supuestos:

En primer lugar, en cuanto a la prestación familiar solicitada por el matrimonio de Burkina Faso, entendemos que debe concederse al comprenderse dentro de los beneficiarios del art. 3.a del **Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre**, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social, ya que se aplican al cuidado de hijos menores de 18 años a cargo del matrimonio (ANEXO III).

En segundo lugar, en lo relativo a la concesión de las prestaciones por desempleo, acudimos a la **Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, debido a que, en el apartado 1 del artículo 36, se establece que los extranjeros mayores de dieciséis años precisarán, para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, de la correspondiente autorización administrativa previa para residir y trabajar. Por tanto, la citada autorización será necesaria para la posible contratación del inmigrante.

Mientras que, en su inciso 3, añade un complemento al citado artículo al establecer que en caso de carecer de la mencionada autorización, no invalidará el contrato de trabajo ni supondrá un obstáculo para la obtención de las prestaciones derivadas de supuestos previstos en convenios internacionales que protegen a los trabajadores. El inciso importante de este apartado es que, en caso de carecer de la autorización, el inmigrante no podrá obtener prestaciones por desempleo (ANEXO IV). Esta situación es la habida por los trabajadores a los que se les niega la protección internacional, ya que carecen de autorización y permiso de residencia. Como observamos en el artículo 36 de la LO no sería necesario esta autorización para otras prestaciones pero, en el caso de la prestación por desempleo, se requiere.

Como señala la **Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2008**²⁴, tampoco serían aplicables el Convenio número 19 sobre igualdad de trato en materia de indemnizaciones por accidentes de trabajo porque solo regula dicha materia que no se ajusta al presente caso, ni el Convenio número 97 relativo a los trabajadores migrantes - 1949- porque solo afecta a los emigrantes que se encuentren legalmente en el país, situación que no cumplen los trabajadores del buque Mitrofán²⁵.

El artículo 14.1 y 2 de la **LOEX** establece que los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a las prestaciones de la Seguridad Social. Este artículo se asimila al 7

²⁴ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social, Sección1ª) de 18 marzo 2008 - RJ 2008\2065.

²⁵ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social, Sección1ª) de 18 marzo 2008, Fundamento Jurídico Segundo.

de la LGSS, el cual añade “los extranjeros que residen o se encuentren legalmente en España...”. En este caso no consta que los trabajadores del buque Mitrofán sean residentes en España, ni se encuentren legalmente en ella, ni que sean portadores de autorizaciones de residencia o trabajo.

En la misma sentencia, en su Fundamento Jurídico quinto, se agrega que si el inmigrante no tuviera en su poder ni el permiso de residencia ni la autorización de trabajo no será obstáculo para obtener las prestaciones que pudieran corresponderle. El problema es que las ayudas serían las referidas a los servicios y prestaciones sociales básicas del artículo 14.3 **LOEX**. Esto tiene su justificación debido a que no tendría sentido facilitar todas las prestaciones con las que cuenta un español nacional o un extranjero con autorización legal, a los inmigrantes en situación irregular.

En su Fundamento Jurídico séptimo no reconoce el derecho de la prestación por desempleo a los migrantes irregulares o no residentes porque tampoco existen Convenios Internacionales integrados en nuestra normativa interna que lo autoricen. En la misma línea sigue la **LOEX** al no reconocer este derecho a los inmigrantes irregulares.

Para concluir, el artículo 203.1 LGSS sitúa la protección de la contingencia de desempleo a quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo o vean reducida su jornada ordinaria de trabajo. En este caso, entendemos y concordamos con la Sentencia del Supremo:

- 1) Solo pueden solicitar la prestación por desempleo las personas que cumplan los requisitos del artículo 207 LGSS, en este caso no cumplen ninguno de los mencionados requisitos.
- 2) El inmigrante irregular no puede inscribirse como demandante de empleo (artículo 209.1 LGSS), debido a que deben tener reconocido el acceso al mercado laboral de trabajo o gozar de permiso de residencia.
- 3) La acreditación de disponibilidad para buscar activamente empleo (artículo 231 LGSS), no se cumple porque el extranjero irregular no puede realizar ninguna actividad laboral.

En relación a la familia de Burkina Faso, debido a la concesión de la solicitud de asilo, el artículo 36 de la **Ley 12/2009** establece los distintos derechos de los que gozan los beneficiarios de la protección internacional, entre los que se encuadra el acceso a los servicios públicos de empleo, la autorización de residencia, acceso a la asistencia social y servicios sociales, entre otros. Por tanto, la familia de Burkina Faso si tendría derecho a las prestaciones, solo si cumple determinados requisitos como son los establecidos en el artículo 207 LGSS; pero que como analizamos anteriormente no sería posible su concesión, por tanto se deniegan las prestaciones por desempleo.

El siguiente examen que realizaremos son las infracciones laborales del presente caso, basándonos en la **LOEX**.

En primer lugar, consideramos aplicable los siguientes preceptos:

- 1) La establecida en el artículo 53.1.b debido a que los trabajadores se encontraban trabajando en España sin autorización de trabajo y sin autorización de residencia válida.

- 2) El señalado en el artículo 54.1.b que comprende la inducción, promoción o favorecimiento con ánimo de lucro la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito. Este hecho se someterá a consideración posterior, debido a que en caso de no considerarse como delito podría aplicarse esta sanción administrativa.
- 3) El establecido en el artículo 54.1.d, es decir, la contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter precedente la correspondiente autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados, siempre que el hecho no constituya delito. Ello supondrá otra infracción en caso de realizarse con ánimo de lucro.
- 4) El mencionado en el artículo 54.2.b, implica el transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros. En este punto debemos hacer una precisión en relación con la familia de Burkina Faso, debido a que presentaron solicitud de asilo, y en caso de admitirse a trámite, sería de aplicación el artículo 54.3 **LOEX**, ya que no se considerará infracción el hecho de transportar hasta la frontera española a un extranjero que, habiendo presentado sin demora su solicitud de protección internacional, ésta le sea admitida a trámite.

Debido a las infracciones anteriormente citadas se procede a establecer las sanciones correspondientes en base a la **LOEX**:

- 1) Por la infracción del artículo 53.1.b se aplica la sanción del artículo 55.1.b que comprende una multa de 501 hasta 10.000 euros.
- 2) Por la infracción del artículo 54.1.b y 54.1.d se aplica la sanción del artículo 55.1.c, que comprende una multa desde 10.001 hasta 100.000 euros.
- 3) Por la infracción del artículo 54.2.b se aplica la sanción del artículo 55.1.c, que comprende una multa de 5000 a 10.000 euros por cada viajero transportado con un mínimo de 750.000 euros a tanto alzado, con independencia del número de viajeros transportados.

En la infracción del artículo 54.1.b también se establece otra sanción y es la comprendida en el artículo 55.5, que de pertenecer al infractor las embarcaciones, bienes muebles, etc., serán objeto de decomiso.

En los supuestos calificados como infracción grave del artículo 53.1.b), y 53.2.a, el procedimiento sancionador se iniciará por acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento sancionador por infracciones del orden social (art. 55.2 **LOEX**).

El **Real Decreto Legislativo 5/2000 (LISOS)**, regula en sus artículos 51 a 54 el procedimiento sancionador para las infracciones laborales en el orden social.

La imposición de las sanciones por infracciones a la normativa de orden social le corresponde a la autoridad laboral competente. La autoridad laboral puede ser un órgano con potestad sancionadora en esta materia de la Administración General del Estado o bien

de la Administración de la Comunidad Autónoma. Estas sanciones son impuestas a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la antepuesta instrucción del oportuno expediente y conforme a un procedimiento administrativo especial.

El procedimiento sancionador se inicia con la presentación del acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que le es notificada a su titular (ANEXO V).

En las actas de infracción se identifica el sujeto o sujetos responsables, se señalan los hechos y circunstancias comprobadas por el funcionario, el tipo y la calificación como leve, grave o muy grave de la infracción que tales hechos suponen, los criterios de graduación y la cuantía de la sanción propuesta.

Las actas de infracción han de identificar la autoridad competente para resolver el expediente ante la cual los interesados podrán presentar alegaciones. El plazo para presentar alegaciones es de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acta. Transcurrido este plazo de alegaciones, el órgano competente dictará la resolución correspondiente, la cual podrá confirmar el acta de infracción, modificarla o dejarla sin efecto.

Las resoluciones son notificadas a los interesados, indicándoles los recursos que pueden interponer contra ellas, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos en caso de desearlo.

En el supuesto de que la resolución imponga sanciones pecuniarias, la resolución señalará el plazo, lugar y forma de efectuar el pago.

1.4 DE LO RELATIVO A LOS CONTRATOS MERCANTILES

El siguiente paso es la identificación y análisis pormenorizado de los distintos contratos de carácter mercantil que aparecen en el caso expuesto. Para ello, nos remitimos a los manuales: Lecciones de Derecho Mercantil de MENÉNDEZ, AURELIO Y ROJO, ÁNGEL²⁶, al Compendio de Derecho Marítimo de ARROYO MARTINEZ, IGNACIO²⁷, a los Contratos Mercantiles del Consejo General del Poder Judicial²⁸ e *Instituciones de Derecho Mercantil* de SANCHEZ CALERO, FERNANDO y SÁNCHEZ CALERO GUILARTE, JUAN²⁹.

²⁶ MENÉNDEZ, AURELIO Y ROJO, ÁNGEL – *Lecciones de Derecho Mercantil*, (VOL I.) (10ª ED.), ARANZADI, Navarra, 2012 (Págs. 479-481).

²⁷ ARROYO MARTINEZ, IGNACIO – *Compendio de Derecho Marítimo*, (3º ED.). Madrid, 2009 (Págs. 34-42, 139-173, 175 A 179).

²⁸ *Contratos Mercantiles 2013-2014*, Ed. Francis Lefebvre, Madrid, 2013 (Págs.763-770, 777-785).

²⁹ SANCHEZ CALERO, FERNANDO y SÁNCHEZ CALERO GUILARTE, JUAN, *Instituciones de Derecho Mercantil* (VOL. I) (33ª ED.), ARANZADI, 2010 (Págs. 659-756).

El primer contrato que podemos entrever es el contrato de **fletamento**, adjuntado en el ANEXO VI, donde nos encontramos con una dicotomía entre fletamento por tiempo y fletamento por viaje. El fletamento, regulado en los artículos 652 a 718 del **Código de Comercio**, es el contrato por el que una persona, fletante, se obliga a poner un buque armado y equipado a disposición de otra persona, fletador, que se obliga a pagar una contribución, flete, por la realización de uno o más viajes o en proporción a la duración del viaje. En este tipo de contrato, el fletante (propietario), no asume siempre la obligación de transportar la mercancía de un lugar a otro.

El fletamento por tiempo es un contrato que tiene por objeto la navegación durante un tiempo determinado a cambio de un flete (contraprestación). Se asemeja con el arrendamiento de buque, pero la diferencia radica en que el fletante puede conservar la posesión del buque, y el fletador no puede despedir al capitán, pero puede pedir al fletante que lo haga.

En el fletamento por viaje el fletante pone el buque a disposición del fletador y se compromete a realizar uno o varios viajes. El fletante mantiene el control sobre el buque. A su vez, puede desligarse en viaje redondo (ida y vuelta), fletamento total (dispone de todo el buque) o parcial (dispone de una parte).

A pesar del carácter consensual del contrato de fletamento es necesario hacerlo constar, a efectos probatorios, en una póliza de fletamento. La póliza ha de estar firmada por los contratantes, además de reunir una descripción de los elementos esenciales del contrato o condiciones que las partes estipulen.

Los elementos de este contrato pueden dividirse en elementos personales (fletante y fletador) y elementos materiales (el buque, el viaje y el flete), no se incluyen las mercancías ya que no son un elemento esencial. El fletante es el naviero que asume la obligación de realizar el viaje y el fletador es la persona que contrata directamente con el fletante y que normalmente es el obligado a entregar la carga para su transporte. También existe la posibilidad de aparición de un tercero que recibe las mercancías cargadas y que debe destinarlas al puerto acordado, para el consignatario.

La primera mención del buque, que es el objeto inmediato del contrato, aparece en el art. 652.1 y 2 Cc, al mencionar las circunstancias obligatorias de la póliza, tales como su nombre, clase, porte, pabellón y puerto de matrícula. Dentro del concepto de buque vienen los elementos de navegabilidad objetiva y los elementos relativos a su identidad administrativa (art. 652 Cc.).

En cuanto al viaje puede vislumbrarse en el art. 652.6 Cc., al referirse al puerto de carga y descarga.

El flete, como se ha mencionado anteriormente, es la contraprestación que asume el fletante como consecuencia de la celebración del contrato de fletamento, el cual se determina en la póliza (art. 652.8 Cc).

Finalmente analizaremos las distintas obligaciones de las partes en el contrato de fletamento. Para empezar, trataremos sobre **las obligaciones del fletante** en cualquier clase de fletamento. En primer lugar, el fletante tiene la obligación de poner a disposición del fletador el buque en el lugar y momento pactados, y debe encontrarse en buenas condiciones de navegabilidad y debidamente armado y equipado. En segundo lugar, el buque ha de tener la documentación necesaria para navegar.

En tercer lugar, la navegabilidad ha de ser mantenida por el fletante durante el viaje o el tiempo que dure el fletamento.

Ahora bien, en el fletamento por viaje y en el fletamento por tiempo se establecen unas obligaciones a mayores de las anteriormente mencionadas, tales como que el fletante ha de poner los mecanismos del buque de carga y descarga a disposición del fletador y la estiba o colocación adecuada dentro de la nave (art. 612.5 Cc.). Seguidamente, en caso de llevar más carga de la prevista el fletante podrá consentirlo exigiendo un flete a mayores por el exceso (art. 674 Cc.). En caso de que el fletamento sea de buque entero el fletante no podrá recibir carga de terceros sin autorización del fletador.

En tercer lugar, el fletante debe iniciar su viaje en el tiempo que se haya pactado según el art. 673 Cc., a la vez que seguir la ruta prevista.

El fletante asume como obligación especial la entrega al fletador del conocimiento de embarque, el cual sirve de prueba de recepción de mercancías y su consiguiente retirada. Es necesario la redacción de cuatro ejemplares iguales en base a lo expuesto en el art. 707 Cc.

En cuanto a **las obligaciones del fletador**, podemos dividir las en dos: la utilización del buque y el pago del flete.

El buque que el fletante pone a disposición del fletador, es utilizado en condiciones distintas en el caso del fletamento por tiempo y en el de por viaje:

- 1) En el fletamento por tiempo, el buque se pone a disposición del fletador en el tiempo pactado y esta debe utilizarlo dentro de los límites señalados por la póliza. Los gastos de combustible, agua de calderas, de puerto, de carga y descarga, practica y otros son a cargo del fletador. Éste está obligado a devolver el buque en el puerto o puertos que se indiquen en la póliza y ha de respetar el destino del buque previsto en el contrato.
- 2) En el fletamento por viaje, el fletador debe efectuar la carga en el plazo pactado.

Finalmente, le corresponde el pago del flete, donde de nuevo es necesaria la distinción entre fletamento por tiempo y fletamento por viaje. En el fletamento por tiempo, el flete se calcula en proporción al tiempo que dura el contrato³⁰. El flete suele pagarse por meses en forma anticipada, pero no se devenga, sino que queda suspendido durante el tiempo en que el buque queda inmovilizado.

El fletante, como el porteador, tiene un derecho de crédito privilegiado a los efectos del cobro del flete sobre el importe de la venta del cargamento, que puede solicitar dentro de los 20 días contados a partir de su entrega o depósito (art. 667 Cc.).

El siguiente es el contrato de **arrendamiento del buque**, adjuntado en el ANEXO VII, el cual es incompatible con el contrato de fletamento, pero al no disponer de más datos no podemos cerciorarnos de cuál es el que se ajusta al presente caso y por tanto, procedemos a su análisis.

El contrato de arrendamiento de buque se ubica dentro de la categoría de los contratos de explotación, entre los que están el anteriormente expuesto fletamento, transporte de pasajeros o remolque.

³⁰ Comienza a correr desde el día en que el buque se pone a disposición del fletador o bien a partir de la fecha señalada en el contrato.

El contrato de arrendamiento de buque comprende la cesión del arrendador al arrendatario, el uso del buque a cambio de una renta, donde el arrendatario navega por su cuenta y asume los derechos y obligaciones inherentes a la explotación, ocupando el lugar del naviero. La característica esencial de este contrato es la obtención de la posesión del buque y la asunción de obligaciones típicas del contrato de obra, ocupando el lugar de titular de la empresa de navegación.

Existen dos clases de arrendamiento pero al carecer de datos descriptivos y técnicos del buque no podemos discernir cuál de los dos sería aplicable. Éstos son el arrendamiento de casco desnudo y de buque armado y equipado. Su diferencia radica en la cesión o no de las relaciones laborales. El arrendamiento a casco desnudo exige que el casco esté en condiciones de navegabilidad y la tripulación debe estar contratada directamente por el arrendatario. Mientras tanto, en el arrendamiento de buque armado se exige además de la cesión del casco armado y la idoneidad para navegar, que el control de la dotación, contratada por el arrendador, pase a manos del arrendatario.

En ambos casos el arrendatario se convierte en naviero o titular de la empresa de navegación, bien por la contratación directa o bien por la cláusula de cesión.

Este contrato carece de regulación específica, y la jurisprudencia nos lleva a la aplicación de los arts. 1554 y ss. CC relativos al arrendamiento.

El tercer contrato que podría ajustarse al presente caso es el contrato de **transporte de mercancías en régimen de conocimiento de embarque**, adjuntado en el ANEXO VIII. Este tipo de contrato tiene dos fuentes de regulación, una internacional, que se rige por la **Ley de 22 de diciembre de Transporte Marítimo de Mercancías en Régimen de Conocimiento de 1949**, en adelante L.T.M, y la regulación nacional que es a través del **Código de Comercio**, aunque no se ocupa de forma autónoma de este contrato, sino que debe encuadrarse dentro del contrato de fletamento.

La diferencia más importante entre estas dos fuentes reguladoras es que, la L.T.M de 1949 tiene carácter imperativo, por tanto no pueden realizarse modificaciones que perjudiquen a los cargadores o tenedores del conocimiento de embarque. Entretanto, el Código de Comercio comprende una mayoría de reglas de carácter dispositivo.

El contrato de transporte marítimo de mercancías comprende la actuación de una parte, denominada porteador, que asume mediante un precio, la obligación de transportar por mar mercancías que están bajo su custodia. A pesar de que es un contrato consensual, normalmente se documenta por medio de un conocimiento de embarque, que implica una prueba del contrato y sirve para la aplicación de la LTM de 1949. El conocimiento de embarque es tiene una carga probatoria *iuris tantum* de la realización del cargamento en el buque y de su identidad (arts. 706 y 709 Cc, y 21 LTM). Es un título valor que representa a las mercancías y supone un derecho a la entrega de las mismas en el puerto de destino, por tanto, es un título traslativo.

El conocimiento de embarque se dividirá en cuatro ejemplares, que firmarán el capitán y el cargador (art. 707). Los cuatro ejemplares, aunque serán iguales, deberán llevar la indicación de la persona a quien va destinado cada uno: naviero, capitán, cargador o consignatario. No todos los ejemplares tienen el mismo valor, ya que solo el destinado al consignatario tiene el carácter de título-valor, y es en él donde se incorpora el derecho a retirar las mercancías transportadas. Existen otros documentos que son similares al conocimiento de embarque, como son el conocimiento recibido para embarque, que es el documento que el agente del porteador entrega al cargador una vez

que las mercancías le son entregadas en los almacenes del puerto para su transporte. Por otro lado las ordenes de entrega, que son documentos expedidos por el tenedor del conocimiento a través de los cuales se ordena al porteador a la entrega de parte de la mercancía a un tercero designado en el título. Finalmente, el conocimiento directo, que se halla cuando varios porteadores participan en la realización del transporte.

En cuanto a las obligaciones de las partes, mencionaremos en primer lugar las obligaciones del porteador, seguidamente las del cargador.

La **obligación principal del porteador** es transportar las mercancías de un lugar a otro en buen estado. Siguiendo a *F. Sánchez Calero y J. Sánchez Calero Guilarte*³¹, podemos agrupar las obligaciones del porteador de la siguiente forma:

- a. Antes de iniciar el viaje:
 - Debe cuidar de la navegabilidad del buque y emplear la debida diligencia en poner el mismo en estado de navegabilidad.
 - Debe cuidar en forma apropiada de la carga y de la estiba de la mercancía.
- b. Obligaciones durante el viaje:
 - Debe seguir la ruta trazada o prevista en el contrato. Esta ruta no se puede variar sin justa causa, si bien la L.T.M parece ser más flexible al admitir un cambio de ruta razonable.
 - Está obligado a custodiar el cargamento.
- c. Obligaciones después del viaje:
 - Cuidar de la descarga de las mercancías hasta que estén al costado del buque, si se aplica el Cc. o si se efectúa con los aparatos del buque.
 - Entregar las mercancías al destinatario.

Por otra banda, **las obligaciones del cargador**, no vienen reguladas en la L.T.M, por tanto debemos remitirnos al Código de Comercio. El cargador ha de entregar las mercancías al porteador para su transporte, poniéndolas al costado del buque o a bordo, dependiendo del caso. Debe entregar las mercancías descritas en el contrato o declaración de embarque. El cargador debe pagar el precio del transporte, el flete, que se calcula en el transporte con relación al volumen o peso de las mercancías.

Para finalizar el presente contrato hablaremos del régimen de responsabilidad del porteador, la cual surge en el caso de no ejecutar total, parcialmente o con retraso el transporte de mercancías, e incluso por el incumplimiento de la obligación de custodia.

Para imputarle la responsabilidad al porteador es necesario que exista culpabilidad, bien propia o por parte de sus dependientes. El porteador no responde cuando la causa del daño sufrido por la otra parte no le sea imputable (daño fortuito, la fuerza mayor, el hecho del cargador o del destinatario y el vicio de la propia cosa). En el caso de que se produzca la responsabilidad del porteador, éste no está obligado a una indemnización completa del daño, sino que se establece, bien por la ley o por las partes, una limitación del importe de la deuda del porteador. La doctrina estima que son de aplicar los preceptos del transporte

³¹ SANCHEZ CALERO, FERNANDO y SÁNCHEZ CALERO GUILARTE, JUAN -*Instituciones de Derecho Mercantil*, (Págs. 718-720).

terrestre, que señalan un límite máximo de la indemnización del porteador al precio corriente de la mercancía transportada en el lugar y en el día en que se debió entregar.

En cambio, el sistema seguido en el régimen de transporte internacional es distinto, ya que, el límite del resarcimiento puede estar fijado por el valor de las mercancías, si es que ese valor se ha declarado en el conocimiento del embarque. A falta de esa referencia, el porteador indemnizará el precio de la mercancía, que se calculará según su valor en el lugar de descarga.

Dentro del doble régimen existente en nuestro derecho, el Cc. es más favorable a los porteadores, ya que las acciones por daños o faltas en la entrega del cargamento decaen y no podrán ser ejercitadas si al tiempo de la entrega de las respectivas expediciones, o dentro de las 24 horas siguientes, cuando se trate de daños que no apareciesen al exterior de los bultos recibidos, no se hubiesen formalizado las correspondientes protestas o reservas. Estas acciones prescriben al año, que se cuenta a partir del día de la entrega si es por daños o pérdida del cargamento. Si la acción se basa en el retraso o en la pérdida total, se cuenta el plazo de prescripción del año a partir del día en que la entrega debía verificarse.

La L.T.M dice que si el consignatario no hace la reserva antes o en el momento de retirar la mercancía si los daños son aparentes, o a los 3 días si no lo son, el hecho de retirar las mercancías constituirá, salvo prueba en contrario, una presunción de que han sido entregadas por el porteador en la forma consignada en el conocimiento.

En el artículo 8.4 L.T.M establece que el porteador y el propietario del buque quedarán exentos de responsabilidad relacionada con las mercancías, a menos que se inicie la correspondiente acción dentro de un año a contar desde la entrega de las mismas, o desde la fecha en que hubieran debido entregarse. Dicho plazo podrá prorrogarse. Este plazo de caducidad se amplía más allá del año cuando se trate del ejercicio de acciones de repetición contra terceros.

El cuarto sería el **contrato de seguro marítimo**, es una modalidad de contrato de seguro que pretende salvaguardar al asegurado de ciertos daños producidos por los riesgos derivados de la navegación marítima. El seguro marítimo, a mayores del seguro de transporte, amplía su cobertura a los diversos riesgos de la navegación y también a la responsabilidad del naviero. No adjuntamos anexo con el modelo de contrato porque existen diferentes modelos dependiendo de la empresa aseguradora, las cuales si no contratas sus productos no facilitan el citado modelo.

La regulación del seguro marítimo se encuentra en nuestro derecho en el Cc., en concreto en sus arts. 737 y ss. Existen diferentes clases de contrato de seguro en relación al interés expuesto al riesgo o a la duración del contrato. En primer lugar, en referencia al interés expuesto al riesgo se clasifican en seguro de buques (o de cascos), de cargamento (o de facultades), de beneficio esperado (tanto sobre las mercancías como sobre el flete) y de responsabilidad. En segundo lugar, en relación con la duración del contrato dividimos el seguro por tiempo y por viaje.

La póliza se exige para la validez de la prueba del contrato (art. 737.1ºCc.), y se extenderá por duplicado, además de que ha de contener la indicación de los elementos esenciales del contrato y cuantos pactos legales acuerden libremente las partes. Además la póliza ha de indicar la persona por cuya cuenta se hace el seguro, el propio contratante o persona distinta. En el seguro marítimo de mercancías es frecuente que quede sin

concretarse la persona por cuya cuenta se hace el seguro, y en tal supuesto se utiliza la fórmula de “por cuenta de quien corresponda”.

En cuanto a la póliza flotante, ésta sirve para garantizar los riesgos de todas las mercancías embarcadas durante un período de tiempo y hasta el límite de una suma determinada, bastando para activarla dar a conocer al asegurador el hecho del cargamento con expresión de los datos requeridos en la póliza para lograr la cobertura del riesgo mediante lo que se llama aviso de seguro. Sin embargo, la garantía del asegurador no depende necesariamente de que el asegurado haya dado el aviso de seguro.

El buque es el objeto del interés que se asegura en el llamado seguro de buques (o de cuerpos). Se entienden comprendidos en él las máquinas, aparejos, pertrechos y cuanto esté adscrito al buque; pero no su cargamento, aunque pertenezca al mismo naviero.

Las mercancías son el objeto del interés asegurado en el seguro de mercancías que han de ser individualizadas en la póliza. El beneficio esperado en la venta de las mercancías puede ser también objeto de interés asegurado.

El flete también puede ser objeto de interés y por consiguiente, asegurado. Se distingue a estos efectos entre flete a ganar (por ejemplo pérdida de buque) y flete adquirido a todo evento (entrega incondicionada de buque).

Al hablar de este tipo de contrato es necesario hablar de la universalidad de riesgos, la cuál implica la posibilidad de un evento dañoso que produce la lesión de un interés. Aunque se parta de la universalidad de los riesgos, no todos están comprendidos, sino que algunos se excluyen. Esta exclusión se realiza por la ley o por el contrato. Los riesgos están recogidos en el artículo 756 Cc., entre los cuales destacamos:

1. El riesgo de guerra.
2. Las consecuencias de embargo por orden de un Gobierno, retención, apresamiento y cierre de puerto.
3. Saqueo, represalia, fugas y motines populares.
4. La responsabilidad por los daños a las personas y todas las reclamaciones contra el buque presentadas por los cargadores, fletadores o destinatarios de las mercancías portadas, pasajeros o tripulantes del buque asegurado, etc.

Para finalizar el análisis del contrato de seguro marítimo es necesario hablar de las obligaciones y deberes de las partes, las cuales dividiremos en obligaciones y deberes del contratante y del asegurador.

Para empezar, la **obligación principal del tomador** de seguro o contratante es la de pagar la prima. El Cc. indica que en la póliza se ha de expresar el precio acordado por el seguro y el lugar, tiempo y forma de pago, y la parte del precio que corresponde al viaje de ida y al de vuelta, si el seguro fuese a viaje redondo. La prima es única e indivisible por todo el término del seguro contratado y, salvo pacto en contrario, se ha de pagar anticipadamente.

En segundo lugar, la **obligación del asegurador** de pagar una indemnización al asegurado cuando se produzca el evento dañoso puede efectuarse por medio de dos procedimientos distintos:

1. Liquidación por avería: en el supuesto de que el daño afecte a intereses sobre cosas y sea total, la cuantía del daño es igual al valor del interés. Si el daño es parcial habrá de tenerse en cuenta el valor de residuo. En caso de que se tratase de averías

del buque que puedan ser reparadas ha de hallarse la diferencia entre este valor nuevo y el que tenía el buque en el instante de la conclusión del contrato.

La cuantía de la indemnización viene determinada por la regulación existente entre la suma asegurada y el valor del interés asegurado. La suma asegurada es el límite de la indemnización.

El asegurado debe probar que se ha producido el siniestro y éste ha dado lugar al daño. Para ello, ha de demostrar que los intereses estaban expuestos al riesgo y al daño.

2. Liquidación por abandono: el asegurado tiene la facultad, en determinados casos, de hacer una declaración de abandono de las cosas aseguradas al asegurador, al que transfiere los derechos que tiene sobre ellas y a cambio le exige el pago de la totalidad de la suma asegurada. Se permiten en los casos de siniestros mayores como son la pérdida total de la cosa asegurada porque ha naufragado el buque, se han destruido las cosas, etc. También sería cuando el buque queda absolutamente inhábil para la navegación, tanto por accidente como por apresamiento, etc. Y cuando las pérdidas sufridas por las cosas aseguradas superen las tres cuartas parte del valor asegurado.

Puede hacerse por el mismo propietario o por persona autorizada por él o por el comisionado para contratar el seguro. Ha de efectuarse de todos los bienes asegurados, ya que no se puede admitir el hecho de una manera parcial o condicional. Ha de hacerse mediante una simple notificación a los aseguradores (dentro de los 4 meses siguientes al conocimiento de la pérdida).

La declaración de abandono tiene carácter unilateral y produce por si sola la transmisión de la propiedad de los elementos abandonados. El asegurador deberá pagar al asegurado el importe de la indemnización en el plazo fijado en la póliza, o no habiéndose fijado plazo en ella, a los sesenta días de admitido el abandono o de haberse declarado admisible por el juez. El plazo de prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro marítimo es de 3 años.

1.5 DE LO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

Finalmente procederemos al análisis de la responsabilidad que pudiera tener el Sr. Silvestre-Holms, en su condición de administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A.

En primer lugar, el artículo 31.1 del **Código Penal** establece que el que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito o falta requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre, es decir, aunque desconociese el cargamento de mercancías que el buque Mitrofán llevara a bordo es penalmente responsable.

En segundo lugar, el artículo 31 bis CP también condena a las personas jurídicas por hechos cometidos por sus representantes o administradores.

En tercer lugar, el artículo 311 del Código Penal español sanciona por delitos contra los derechos de los trabajadores a los que abusen o impongan condiciones laborales perjudiciales para los trabajadores y no comunicarles el alta en el Régimen de la

Seguridad Social. Entretanto, el artículo 312 CP sanciona a los sujetos que trafiquen ilegalmente mano de obra, o el uso de súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones vulneradoras de sus derechos.

Finalmente, el artículo 318 CP sanciona los delitos contra los extranjeros, tipificando los anteriores actos de una manera diferente si son realizados por personas jurídicas, donde se impondrá la pena a los administradores o encargados de servicio que hayan sido responsables o, de conocer los hechos, no los impidieran.

En cuanto al delito de contrabando repetir lo anteriormente expuesto, es decir, que en el art. 2 de la **Ley Orgánica 12/1995**, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, no se encuadra en ninguno de los puntos, entre los cuales establecen cifras de hasta 150.000 euros, 50.000 euros, etc., sin que en ningún caso se haga mención a la cantidad calculada anteriormente (8600 euros). También entendíamos aplicable al presente caso una infracción grave del artículo 2.2.b con su correlativa sanción.

En materia de sociedades, el **Real Decreto Legislativo 1/2010**, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, enuncia en su artículo 236, que tanto los administradores de derecho como de hecho, responderán frente a la sociedad, frente a los socios y acreedores sociales, del daño que causen por actuaciones u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos. Además, es indiferente que fuera autorizado por la junta general ya que tiene el deber de desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario (art. 225 LSC). Esta responsabilidad es de carácter civil, por tanto, no debe confundirse con la responsabilidad penal, fiscal o administrativa³².

En cuanto a la responsabilidad social del administrador, es necesario para imputarla que el acto desencadenante de la misma se produjese mientras el demandado ejerce el cargo de administrador³³. En este caso es difícil establecer si actuaba como particular a bordo del buque o como administrador de la Empresa.

Después, existe la figura de la acción social, que se regula en el artículo 238 de la **Ley de Sociedades de Capital**, y está destinada a proteger y reintegrar el patrimonio social dañado como consecuencia de los actos o acuerdos de los administradores. Concluimos sin más dilación que no se da una circunstancia encuadrable al citado supuesto, ya que no se ocasiona un perjuicio sobre el patrimonio de la sociedad. A su vez, existe una incompatibilidad entre el cargo de Administrador de la Sociedad y la de Senador, ya que el artículo 213 LSC prohíbe ser administradores a los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

El artículo 71 de la **Constitución Española** garantiza la inviolabilidad de los diputados y senadores por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, y que durante el período de su mandato, gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. Para finalizar añado que no podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

³² ROJO, ÁNGEL Y MENÉNDEZ, AURELIO – *Lecciones de derecho mercantil, op.cit.*, (págs. 478-479)

³³ “GARCÍA GONZALEZ, ROBERTO” - *La Responsabilidad civil y penal de los administradores sociales*, Noticias Jurídicas, 2008.

Por tanto, vemos el Sr. Silvestre-Holms ha de responder de los delitos anteriormente citados. De este modo, el artículo 750 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal introduce que el Juez o Tribunal que halle méritos para procesar a un Senador o Diputado debido a un delito, se abstendrá de dirigir el procedimiento contra él si las Cortes estuvieran abiertas, hasta obtener la correspondiente autorización del Cuerpo Colegislador al que corresponda, salvo que se trate de un Senador o Diputado sorprendido “in fraganti”. En el supuesto de ser sorprendido “in fraganti” el artículo 751 **LECrim** dispone que podrá ser detenido y procesado sin la autorización mencionada anteriormente; pero es necesario que en las veinticuatro horas siguientes a la detención o procesamiento se ponga en conocimiento del Cuerpo Colegislador al que corresponda.

Esta autorización se solicitará en forma de suplicatorio³⁴, de acuerdo con el artículo 755 **LECrim**, remitiendo además el testimonio de los cargos que resulten contra el Senador o Diputado, con inclusión de los dictámenes del Fiscal y de las peticiones particulares en que se haya solicitado la autorización.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA.- Consideramos ajustada a derecho la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en relación con el buque, su carga y tripulantes. En primer lugar, España tiene jurisdicción para la interceptación del buque a raíz de lo expuesto en los artículos 73.1 CNUSDM, artículos 4 y 23.1 LOPJ, artículo 2.1, 4 y 17.2 Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. A su vez, es lícita la actuación en relación con la carga a raíz del artículo 54.1.d de la LOEX, estableciendo la sanción de decomiso en el artículo 55.2 de la citada ley. Establecemos además, una infracción administrativa de contrabando grave del artículo 2.2.b de la Ley 12/1995.

Finalmente, consideramos lícita la actuación de la Guardia Civil en relación a los tripulantes, ya que en caso de indocumentación deben pasar por las dependencias policiales con el fin de que se identifique a los sujetos en base a lo expuesto en el artículo 20.1 y 2 LO 1/1992. Fundamentamos además su licitud en base a los artículos 489, 490.1, 492.1, 505.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDA.- Entendemos que debe denegarse la solicitud de asilo de los tripulantes del buque Pobre Mitrofán por ser víctimas de tráfico ilícito de inmigrantes. La denegación de asilo a los nacionales daneses se fundamenta en el Protocolo nº 24 sobre asilo de nacionales de los Estados Miembros de la UE, al gozar de un alto espacio de seguridad y protección de los derechos y libertades fundamentales; además de que no se cumplen los supuestos excepcionales de concesión del mentado derecho citado por el Protocolo nº 24. En cuanto a los tripulantes de Perú y Filipinas, no cumplen las condiciones del art. 3 de la Ley 12/2009 debido a que no constan datos relativos a una persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, etc.

Entendemos que debe concederse la solicitud de asilo de los nacionales de Burkina Faso en base a los siguientes razonamientos:

³⁴ *Un suplicatorio es el trámite procesal que se produce cuando una instancia judicial solicita, a un órgano del poder legislativo, autorización para enjuiciar a alguien que ostenta una protección por su condición de parlamentario.*

1. La situación de hecho de la familia de Burkina Faso se encuadra dentro de los supuestos del art. 6.2 de la Ley 12/2009 de 30 octubre, al enunciar los actos de persecución violentos psíquicos o físicos (incluidos los actos de violencia sexual), y más concretamente en su apartado f., relativo a los actos de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños en el cual se encuadra la mutilación genital femenina.
2. La existencia de diversos textos normativos instando a los Estados a proteger a las nacionales de su país ante la ablación genital, tales como la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) y la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.
3. Por la consideración de la mujer como grupo social al compartir un rasgo común distinto al hecho de ser perseguidas, y que dicha característica será innata e inmutable o fundamental de la identidad, consideración alegada tanto por el ACNUR como por el Tribunal Supremo. Por tanto, procedería también la aplicación del art. 7.e de la Ley 12/2009 de 30 de octubre.
4. Por la ineficaz protección penal imperante en Burkina Faso en relación a la mutilación genital femenina, donde la citada práctica comprende del 55 por ciento al 90 por ciento, siendo uno de los países con mayor presencia de mutilación genital de África Central.

TERCERA.- La concesión de asilo a la familia de Burkina Faso les otorga la facultad de gozar de los derechos previstos en el artículo 36 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, entre los cuales se encuadra la autorización de residencia y acceso a la asistencia social y servicios sociales, entre otros. Entendemos que debe procederse a la concesión de la prestación familiar de la Seguridad Social al cumplir los requisitos del art. 3ª. del Real Decreto 13335/2005, de 11 de noviembre, al tener hijos menores de 18 años a cargo del matrimonio. Asimismo, procedemos a la denegación de la prestación por desempleo de los solicitantes del mismo al no cumplir los requisitos del artículo 36.1 y 3 LOEX, artículo 207, 209 y 231 LGSS.

Se establecen las sanciones a raíz de las infracciones de los artículos 53.1.b, 54.1.d y 54.2.b de la LOEX, con la consiguiente acta de infracción.

CUARTA.- A raíz de nuestro análisis concluimos con la posible existencia de los siguientes contratos: contrato de fletamento, contrato de transporte marítimo en régimen de conocimiento de embarque, contrato de seguro y contrato de arrendamiento de buque.

QUINTA.- Se establece la responsabilidad penal del administrador de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A, por la vulneración de los artículos 311, 312 y 318 CP, al igual que son de aplicación el artículo 31.1 y 31 bis CP. A su vez, se enuncia la incompatibilidad de cargos entre Senador y administrador de una sociedad de capital en función de lo establecido en el artículo 213 LSC.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ARROYO MARTINEZ, IGNACIO – *Compendio de Derecho Marítimo*, (3º ED.). Madrid, 2009 (Págs. 34-42, 139-173, 175 A 179).
- BROSETA PONT, MANUEL Y MARTÍNEZ SANZ, FERNANDO – *Manual de Derecho Mercantil (VOL II)* (20ª ED.), TECNOS, Madrid, 2013 (Págs. 193-208).
- “Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo” - *La Fiscalidad del Tabaco y la Salud*, Mayo 2014 (Págs. 2-8).
- *Contratos Mercantiles 2013-2014*, Ed. Francis Lefebvre, Madrid, 2013 (Págs.763-770, 777-785).
- “MAYORDOMO RODRIGO, VIRGINIA”, Nueva Regulación de la trata, el tráfico ilegal y la inmigración clandestina de personas, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXI - ISSN 1137-7550: 325-390, San Sebastián, 2011.
- MENÉNDEZ, AURELIO Y ROJO, ÁNGEL – *Lecciones de Derecho Mercantil*, (VOL I.) (10ª ED.), ARANZADI, Navarra, 2012 (Págs. 479-481).
- MENÉNDEZ, AURELIO Y ROJO, ÁNGEL – *Lecciones de Derecho Mercantil*, (VOL II.) (10ª ED.), ARANZADI, Navarra, 2013 (Págs. 631-681).
- “MIGUEL JUAN, CARMEN” – *La mutilación genital femenina, derecho de asilo en España y otras formas de protección internacional*, The AIRE Centre.
- REVISTA DE DERECHO MIGRATORIO Y EXTRANJERÍA NUM. 24/2010 - *El tráfico ilícito de personales por mar y la acción de las organizaciones internacionales*. Valladolid, 2010.
- SANCHEZ CALERO, FERNANDO y SÁNCHEZ CALERO GUILARTE, JUAN, *Instituciones de Derecho Mercantil (VOL. I)* (33ª ED.), ARANZADI, 2010 (Págs. 659-756).
- “UNICEF” - *Female Genital Mutilation/Cutting: A statistical overview and exploration of the dynamics of change*. Nueva York, Julio 2013.

LEGISLACIÓN.

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados – 1951-.
- Directrices sobre Protección Internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1ª.2 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Decreto 2864/1974, que regula el régimen especial de los trabajadores del mar.
- Constitución Española de 1978.
- Real Decreto 2335/1980, de 10 de octubre, por el que se regula el uso de la Bandera de España y otras banderas y enseñas a bordo de los buques nacionales.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas – 1988-.
- Ley 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Real Decreto 246/1991, de 22 de febrero, por el que se regula el Servicio Marítimo de la Guardia Civil.

- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto Legislativo 5/2000 (LISOS).
- Directiva 2002/90/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2002.
- Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Ley 12/2009 de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Burkina Faso: Code Pénal.

JURISPRUDENCIA

- Sentencia núm. 96/2001 de 29 de junio de la Audiencia Provincial de Navarra (Sección 3ª) – *JUR\2001\230214*
- Sentencia de 7 de julio de 2005 del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) – *RJ\2005\5167*.
- Sentencia de 10 de noviembre de 2005 del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) – *RJ\2005\9506*.
- Sentencia del Tribunal Supremo núm. 5931/2006 de 6 de octubre de 2006 (Sala de lo Contencioso).
- Sentencia del Tribunal Supremo núm. 302/2007 de 3 abril de 2007 – *RJ\2007\2453*.
- Sentencia de 18 de marzo de 2008 del Tribunal Supremo (Sala de lo Social, Sección 1ª) – *RJ\2008\2065*
- Sentencia de 11 de mayo de 2009 del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) – *RJ\2009\4272*.
- Sentencia de 21 de enero de 2013 de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8ª) – *JUR\2013\53159*.
- Auto del Tribunal Supremo de 3 de abril de 2014 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) - *JUR 2014\138313*.
- Sentencia del Tribunal Supremo ROJ núm. 5931/2006.

ANEXOS

ANEXO I



SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASILO
DE PRADILLO, 40
28002 - Madrid - España
TEL: 91 537 21 02
FAX: 91 537 21 41
e-mail: oar@refugio.mir.es

SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

IMPORTANTE

- 1.- Escribir con **LETRA DE IMPRENTA**, a ser posible con **BOLÍGRAFO NEGRO**.
- 2.- Cumplimentar el cuestionario uniforme correspondiente al **REGLAMENTO DE DUBLÍN**
- 3.- Remitir **INMEDIATAMENTE** a la Oficina de Asilo y Refugio a los siguientes números de FAX:
 - Solicitudes en **PUESTO FRONTERIZO**: 91 537 21 14.
 - Solicitudes en **OFICINAS DE EXTRANJEROS, COMISARÍAS DE POLICIA, CENTROS DE INTERNAMIENTO O PENITENCIARIOS**: 91 537 22 01.

PRESENTADA EN:

1) **Territorio Nacional** : CIE C. Penitenciario

2) **Puesto Fronterizo** : Polizón

Dependencia: _____

Dirección: _____

Fax: _____ Teléfono: _____

A las ____ : ____ horas del día ____ de _____ de _____

IDENTIFICACIÓN DEL / DE LA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO: _____

NOMBRE: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____

Fecha de nacimiento: _____ Localidad: _____

País: _____ Nacionalidad de origen: _____

Nacionalidad actual: _____

Sexo: Hombre Mujer



SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASILO
C/ Pradillo, 40
28002 - Madrid - España
TEL: 91 537 21 02
FAX: 91 537 21 41
e-mail: oar@refugio.mir.es

INFORMACIÓN DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y ASISTENCIAS SOLICITADAS.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se procede a informar a D/Dª _____, de nacionalidad _____, de que como solicitante de protección internacional y hasta tanto se haya decidido sobre su solicitud, disfruta de los siguientes **DERECHOS** :

- 1.- A la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición, salvo los supuestos dimanantes de una orden europea de detención y entrega o de Tribunales Penales Internacionales
- 2.- A que se comunique al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) la solicitud de protección internacional
- 3.- A disponer de asistencia de abogado para la formalización de la solicitud y durante toda la tramitación del procedimiento, que se proporcionará gratuitamente por el Estado español cuando se carezca de recursos económicos suficientes.
- 4.- A disponer de asistencia de intérprete, si lo precisara.
- 5.- A la atención sanitaria en caso de necesidad
- 6.- A documentación como solicitante de protección internacional
- 7.- A conocer el contenido del expediente en cualquier momento

Asimismo, se procede a hacer saber al/a la interesado/a que, como solicitante de protección internacional, debe cumplir las siguientes **OBLIGACIONES** :

- 1.- Colaborar plenamente con las autoridades españolas para la acreditación y comprobación de su identidad diciendo la verdad sobre su identidad, presentando los documentos de identidad que tenga o, en su caso, justificando su falta y explicando de forma detallada los motivos por los que solicita protección internacional
- 2.- Presentar, lo antes posible, todos los elementos en que apoyo de la solicitud
- 3.- Informar o comparecer ante las autoridades cuando sea requerido en relación con su solicitud, renovación de documentos, etc.
- 4.- Informar sobre cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Proporcionar las impresiones dactilares

Esta información se completa con la proporcionada en el folleto informativo sobre la protección internacional en España

ASISTENCIAS SOLICITADAS

	SÍ	NO
Asistencia de abogado		<input type="checkbox"/>
Asistencia gratuita	<input type="checkbox"/>	
Abogado de su elección _____		
Asistencia de intérprete	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Entrega de folleto informativo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En _____, a _____ de _____ de _____

EI/La solicitante

EI/La intérprete

EI/La abogado/a

EI/La funcionario/a



SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASILO
C/ Pradillo, 40
28002 - Madrid - España
TEL: 91 537 21 02
FAX: 91 537 21 41
e-mail: oar@refugio.mir.es

SITUACIÓN FAMILIAR Y SOCIOPROFESIONAL DEL / DE LA SOLICITANTE:

A) ESTADO CIVIL DEL/ DE LA SOLICITANTE:

Soltero/a Casado/a Conviviente Separado/a Divorciado/a Viudo/a

Numero de hijos del/ de la solicitante: _____ Número de cónyuges del/ de la solicitante: _____

¿Presenta documentación acreditativa del estado civil o situación de hecho? SÍ NO

¿Cuál? _____

B) UNIDAD FAMILIAR:

EXT.	PARENTESCO	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA / LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD / PAÍS DE RESIDENCIA
	PADRE		-----	-----
	MADRE		-----	-----
	CÓNYUGE /CONVIVIENTE		-----	-----
	HIJO / A		-----	-----
	HIJO / A		-----	-----
	HIJO / A		-----	-----
	HIJO / A		-----	-----
	HIJO / A		-----	-----
	OTROS *		-----	-----

* Excepcionalmente: si viene acompañado de un menor que dependa del / de la solicitante.

El/ la solicitante puede hacer extensiva su solicitud a alguno de los familiares mencionados, siempre y cuando le acompañen y se trate de su cónyuge o conviviente, hijo/a menor de edad, incluido el/ la menor dependiente, o ascendiente dependiente del /de la solicitante.

Si así fuera, marque con una cruz el familiar correspondiente y rellene una solicitud de extensión familiar para cada uno de ellos/ ellas.



SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASILO
C/ Pradillo, 40
28002 – Madrid – España
TEL: 91 537 21 02
FAX: 91 537 21 41
e-mail: oar@refugio.mir.es

C) OTROS DATOS SOBRE EL ÁMBITO FAMILIAR:

Familiares que le acompañan y también solicitan protección internacional (*EXCEPTUANDO LAS SOLICITUDES DE EXTENSIÓN*)

Miembros de su familia que residan en España o en otros países de la U. E.

Domicilio del/ de la solicitante en su país de origen

Calle, Barrio: _____

Ciudad: _____ Departamento, Provincia o Estado: _____

Domicilio de sus familiares (*especificar el parentesco*)

Calle, Barrio: _____

Ciudad: _____ Departamento, Provincia o Estado: _____

Última fecha de contacto con sus familiares: (*especificar el parentesco*) _____

D) SITUACIÓN SOCIO-PROFESIONAL

Lengua materna del/ de la solicitante: _____

¿Habla otras lenguas?: SÍ NO

¿Cuáles?: _____

Nivel de estudios del/ de la solicitante:

Analfabeto Estudios primarios Estudios secundarios Est. universitarios Sin determinar

Especificación de los estudios: _____

Profesión u ocupación del/ de la solicitante: _____

Construcción Industria Sector FAO * Servicios Sin Profesión

* Agricultura, ganadería, pesca...



SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASILO
C/ Pradillo, 40
28002 - Madrid - España
TEL: 91 537 21 02
FAX: 91 537 21 41
e-mail: oar@refugio.mir.es

DOCUMENTACIÓN PERSONAL DEL / DE LA SOLICITANTE:

PASAPORTE: <input type="checkbox"/>	
Número: _____	Tipo de pasaporte:
País expedidor: _____	Ordinario <input type="checkbox"/> Diplomático <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
Lugar de expedición: _____	OBSERVACIONES: _____
Fecha de expedición: _____	_____
Fecha de caducidad: _____	_____
VISADO: <input type="checkbox"/>	
Para España <input type="checkbox"/>	Para otro país <input type="checkbox"/>
_____	¿Cuál?: _____
Tipo de visado: _____	Tipo de visado: _____
País expedidor: _____	País expedidor: _____
Lugar de expedición: _____	Lugar de expedición: _____
Fecha de expedición: _____	Fecha de expedición: _____
Fecha de caducidad: _____	Fecha de caducidad: _____
TARJETA DE IDENTIDAD: <input type="checkbox"/>	
Número: _____	OBSERVACIONES: _____
País de expedición: _____	_____
Lugar de expedición: _____	_____
Fecha de expedición: _____	_____
Fecha de caducidad: _____	_____
OTRA DOCUMENTACIÓN: <input type="checkbox"/>	
Especificar: _____	

SIN DOCUMENTAR: <input type="checkbox"/>	
Motivos: _____	



SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASILO
C/ Pradillo, 40
28002 - Madrid - España
TEL: 91 537 21 02
FAX: 91 537 21 41
e-mail: oar@refugio.mir.es

ITINERARIO RECORRIDO:

A) SALIDA DEL PAÍS DE ORIGEN:

Lugar y fecha de salida de su país: _____

Medio de transporte empleado: _____

B) PAÍSES DE TRÁNSITO ANTES DE LLEGAR A ESPAÑA:

País: (1) _____ País: (4) _____

Fecha y lugar de entrada: _____ Fecha y lugar de entrada: _____

Fecha y lugar de salida: _____ Fecha y lugar de salida: _____

Medio de transporte empleado: _____ Medio de transporte empleado: _____

País: (2) _____ País: (5) _____

Fecha y lugar de entrada: _____ Fecha y lugar de entrada: _____

Fecha y lugar de salida: _____ Fecha y lugar de salida: _____

Medio de transporte empleado: _____ Medio de transporte empleado: _____

País: (3) _____ País: (6) _____

Fecha y lugar de entrada: _____ Fecha y lugar de entrada: _____

Fecha y lugar de salida: _____ Fecha y lugar de salida: _____

Medio de transporte empleado: _____ Medio de transporte empleado: _____

Otros tránsitos: _____

C) ENTRADA EN ESPAÑA:

Fecha y lugar de entrada: _____

Entrada autorizada: SÍ NO

Tipo de frontera: Aérea: Marítima: Terrestre: Desconocida:



SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASILO
C/ Pradillo, 40
28002 - Madrid - España
TEL: 91 537 21 02
FAX: 91 537 21 41
e-mail: oar@refugio.mir.es

OTROS DATOS DE INTERÉS:

A) ESTANCIAS EN OTROS PAÍSES:

Viajes o estancias en otros países con anterioridad a este último desplazamiento

País	Año	Duración estancia	Motivo

B) SOLICITUDES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL ANTERIORES:

¿Ha solicitado con anterioridad protección internacional en España o en otro país? SÍ NO

País: _____ Fecha de la solicitud: _____

¿Ante quién lo solicitó?: _____

Decisión y fecha de la misma: _____

¿Dispone de alguna documentación que lo acredite? SÍ NO

¿Cuál?: _____

C) DOMICILIO DEL/ DE LA SOLICITANTE EN ESPAÑA *(solo para peticiones en territorio nacional)*

ADVERTENCIA: Este domicilio será al que se le efectúen las notificaciones durante la tramitación del procedimiento, siendo su obligación comunicar de manera inmediata cualquier cambio que se produzca en el mismo.

Calle: _____ N° _____ Piso _____ Puerta _____

Ciudad: _____ Provincia: _____ C. Postal _____

Teléfono: _____

D) OTRAS OBSERVACIONES:



SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASILO
C/ Pradillo, 40
28002 – Madrid - España
TEL: 91 537 21 02
FAX: 91 537 21 41
e-mail: oar@refugio.mir.es

DATOS SOBRE PERTENENCIA A GRUPOS, PARTIDOS POLÍTICOS U OTRAS ORGANIZACIONES:

¿Pertenece el/la solicitante, o ha pertenecido, a alguno de los siguientes grupos?

A) GRUPO ÉTNICO: SÍ NO

¿Cuál?: *(Indicar siglas y nombre completo)*

B) GRUPO RELIGIOSO: SÍ NO

¿Cuál?: *(Indicar siglas y nombre completo)*

C) GRUPO SOCIAL RELACIONADO CON LA PERSECUCIÓN ALEGADA (PROFESIÓN, GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL ...): SÍ NO

¿Cuál?: *(Indicar siglas y nombre completo)*

D) PARTIDO POLÍTICO, SINDICATO, ONG ...: SÍ NO

¿Cuál?: *(Indicar siglas y nombre completo)*

Características: *(objetivos, ideología, etc.):* _____

Ubicación: _____

Nombre de los dirigentes o líderes en el ámbito nacional y local: _____

Cargos, posición y/o responsabilidades que tiene o ha tenido: _____



SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASILO
C/ Pradillo, 40
28002 – Madrid - España
TEL: 91 537 21 02
FAX: 91 537 21 41
e-mail: oar@refugio.mir.es

MOTIVOS EN LOS QUE FUNDAMENTA SU SOLICITUD:

(Utilizar adicionalmente los folios en blanco necesarios para recoger las alegaciones del/ de la solicitante.

Escribir sólo por una cara y numerarlos correlativamente comenzando por la página 10.

No olvidar paginar la hoja de documentación de apoyo y la última hoja de firmas con los números correspondientes)



SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASILO
DE PRADILLO, 40
28002 - Madrid - España
TEL: 91 537 21 02
FAX: 91 537 21 41
e-mail: oar@refugio.mir.es

DOCUMENTACIÓN EN APOYO DE SUS ALEGACIONES:

¿Aporta el/ la solicitante alguna documentación en apoyo a sus declaraciones? SÍ NO

En caso afirmativo, escriba en las casillas correspondientes el número de documentos.

(Si el/ la solicitante presenta más de 15 documentos no se cumplimentará el siguiente cuadro, bastará con contar el número de páginas y consignarlo en el siguiente recuadro)

Tipo	Nº Originales	Nº Fotocopias
Certificados de vida y estado (<i>documentos registrales, notariales, judiciales, etc; de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción ...</i>)		
Documentos académicos o profesionales (<i>títulos, publicaciones, contratos, etc.</i>)		
Documentos dirigidos por el / la solicitante a sus autoridades, organizaciones internacionales, ONG's, etc (<i>denuncias, peticiones, cartas, etc.</i>)		
Documentos emitidos por las autoridades del / de la solicitante, y/o por otros agentes de persecución (<i>sentencias, citaciones, constancias, amenazas, avisos, comunicados, etc.</i>)		
Certificados e informes médicos (<i>enfermedad, incapacidad, defunción, etc.</i>)		
Documentos relativos a militancia política, sindical, en defensa de los derechos humanos, (<i>carnets, certificados, cartas, etc.</i>)		
Documentos relativos a pertenencia a grupos religiosos (<i>carnets, recibos de cuotas, certificados, etc.</i>)		
Documentos relativos a pertenencia a otros grupos u organizaciones, tales como asociaciones culturales, sociales, deportivas, recreativas, etc.		
Publicaciones, libros, recortes de prensa, etc.		
Documentos audiovisuales o electrónicos (<i>fotos, cd, dvd, videos, ficheros de audio, etc.</i>)		
Documentos en otro soporte o formato (<i>camisetas, pancartas, monedas, etc.</i>)		
Otros (<i>especificar</i>)		

En caso negativo, razones por las que no la aporta: _____

Página



SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASILO
DE PRADILLO, 40
28002 - Madrid - España
TEL: 91 537 21 02
FAX: 91 537 21 41
e-mail: oar@refugio.mir.es

DECLARACIÓN FIRMADA DEL/ DE LA SOLICITANTE:

Declaro que toda la información por mi expresada y recogida en esta solicitud de protección internacional es cierta y veraz. Y para que conste a todos los efectos, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de _____

Autografía: _____ Firma: _____
(Que el/ la solicitante escriba su nombre y apellidos, de su puño y letra, en su lengua materna)

DATOS Y DECLARACIÓN FIRMADA DEL/DE LA INTÉRPRETE:

Idioma/s empleado/s en la entrevista: _____

Nombre: _____

D.N.I./N.I.E. _____ Teléfono: _____

Organización: _____ Teléfono: _____

Declaro que he interpretado completa y fielmente las preguntas y las respuestas contenidas en esta solicitud de protección internacional y que el /la solicitante ha asegurado comprender los contenidos.

Firma: _____

DATOS DEL/DE LA ABOGADO/A:

Nombre: _____

Organización: _____ Teléfono: _____

Nº Colegiado/a: _____ Teléfono: _____

Firma: _____

DATOS DEL/DE LA ENTREVISTADOR/A:

Nombre: _____

Cargo: _____

Organismo / Centro: _____

Firma: _____

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los datos personales aportados por Vd. serán tratados informáticamente, teniendo derecho a su acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Última página

ANEXO II



MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA

CODIGO DE CONTRATO

CODIGO DE CONTRATO

TIEMPO COMPLETO

TIEMPO PARCIAL

Obra o servicio Determinado

4	0	1
---	---	---

Obra o servicio Determinado

5	0	1
---	---	---

Eventual por circunstancias de la producción

4	0	2
---	---	---

Eventual por circunstancias de la producción

5	0	2
---	---	---

Interinidad

4	1	0
---	---	---

Interinidad

5	1	0
---	---	---

Situación jubilación parcial

5	4	0
---	---	---

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE

D./DNA.	NIF/NIE	EN CONCEPTO(1)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		DOMICILIO SOCIAL
PAIS <input style="width: 30px;" type="text"/>	MUNICIPIO <input style="width: 100px;" type="text"/>	C. POSTAL <input style="width: 40px;" type="text"/>

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN <input style="width: 20px;" type="text"/>	COD. PROV. <input style="width: 20px;" type="text"/>	NÚMERO <input style="width: 40px;" type="text"/>	DIG. CONTR. <input style="width: 20px;" type="text"/>	ACTIVIDAD ECONÓMICA <input style="width: 100px;" type="text"/>
---	--	--	---	--

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAIS <input style="width: 30px;" type="text"/>	MUNICIPIO <input style="width: 100px;" type="text"/>
--	--

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D./DNA.	NIF/NIE	FECHA DE NACIMIENTO
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO	NACIONALIDAD <input style="width: 30px;" type="text"/>
MUNICIPIO DEL DOMICILIO <input style="width: 60px;" type="text"/>	PAIS DOMICILIO <input style="width: 30px;" type="text"/>	

con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña.
con N.I.F./N.I.E., en calidad de (2)

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (3), incluido en el grupo profesional / categoría / nivel (4), de acuerdo con el sistema de clasificación vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº localidad)

SEGUNDA: La jornada de trabajo será (5):

A tiempo completo: la jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a, con los descansos que establece la ley.

A tiempo parcial: la jornada de trabajo ordinaria será de horas al día, a la semana, al mes, al año, siendo esta jornada inferior a (6):

La de un/a trabajador/a a tiempo completo comparable.

La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.

La jornada máxima legal.

La distribución del tiempo de trabajo será

TERCERA: La duración del presente contrato se extenderá desde hasta Se establece un período de prueba de (7)

Cuando el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señálelo con una X:

Mod. PE-177 A (XII)

<http://www.sepe.es>

CUARTA: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de euros brutos (8) que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (9)

QUINTA: La duración de las vacaciones anuales será de (10)

SEXTA: El contrato de duración determinada se celebra para:

- La realización de la obra o servicio (11), teniendo dicha obra autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa no pudiendo superar 3 años ampliable hasta 12 meses por convenio colectivo.
- Atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en (12), aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En caso de que se concierte por un plazo inferior a la duración máxima legal o convencionalmente establecida podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.
- Contrato eventual, primer empleo joven, adquisición de una primera experiencia profesional, con jóvenes desempleados menores de 30 años o menores de 35 con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% y una duración mínima de tres meses y una jornada superior al 75%, y se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 11/2013 de 26 de julio.
- Sustituir al/a la trabajador/a (13), siendo la causa:
 - Sustituir a trabajadores/as con derecho a reserva del puesto de trabajo.
 - Sustituir a trabajadoras/es por maternidad, sin bonificación de cuotas.
 - Sustituir a trabajadores/as excedentes por cuidados de familiares, siendo el/la trabajador/a que sustituye al excedente, perceptor, durante más de un año, de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial (Disposición Adicional 14ª del Real Decreto Legislativo 1/95).
 - Para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.
 - Sustituir a trabajadores/as en formación por trabajadores/as beneficiarios/as de prestaciones por desempleo (14). Se acompaña certificado expedido por la Administración Pública o entidad encargada de gestionar la formación.
 - Sustituir a trabajadores/as con discapacidad que tengan suspendido su contrato por incapacidad temporal, contratando a personas minúsculas desempleadas durante el período que persista dicha situación. Estos contratos darán lugar a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social.
 - Sustituir a trabajadoras/es víctimas de violencia de género: (Señálese lo que proceda)
 - Que hayan suspendido su contrato de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajador/a sustituida/o.
 - Que hayan ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio del centro de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante seis meses.
- El/la trabajador/a contratado/a desempeñará el puesto de trabajo de (15).
- Reducir la jornada de trabajo y el salario en un (16), cuando el/la trabajador/a reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social.

SEPTIMA: A la finalización del contrato de obra o servicio o eventual por circunstancias de la producción, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar diez días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

OCTAVA: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente, por los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2.720/1998 de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero), y en su caso, por lo establecido en la Disposición adicional novena y transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre) y por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) (Artículo 21 apartado 3), por el Art.12 de la Ley 11/2013. Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de

NOVENA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (17)

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 20

El/la trabajador/a El/la representante El/la representante legal
de la Empresa de la menor, si procede

Mod. PE-177 R(XIII)

(1) Director/a, Gerente, etc.
 (2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le tenga a su cargo.
 (3) Indicar profesión.
 (4) Señalar el grupo profesional y la categoría o nivel profesional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
 (5) Marque con una X lo que corresponda.
 (6) Marque con una X la situación que corresponda.
 (7) Respetando lo establecido en el art. 14.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo).
 (8) Diarios, semanales, o mensuales.
 (9) Salario base y complementos salariales.
 (10) Mínimo: 30 días naturales.
 (11) Identifique con claridad la obra o servicio, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa en la que prestará servicio el/la trabajador/a contratado/a.
 (12) Indíquese la causa o circunstancia que justifique la realización del contrato.
 (13) Indíquese el nombre del/la trabajador/a sustituido/a.
 (14) Solo para empresas de hasta cien trabajadores/as y siempre que tales acciones formativas estén financiadas por cualquiera de las Administraciones Públicas. Apartado 1 de la Disposición transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE 13 de diciembre).
 (15) Indicar si el puesto de trabajo a desempeñar será el del/la trabajador/a o del otro/a trabajador/a de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquel. Igualmente deberá identificarse, en su caso, el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna.
 (16) Indicar el porcentaje de reducción de la jornada y del salario, de acuerdo con la disposición final primera del R.D. Ley 5/2013, de 15 de marzo.
 (17) PROTECCIÓN DE DATOS.- Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre)

ANEXO III

Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE FORMULARIO

NOTA INFORMATIVA.- Si desea solicitar esta prestación por hijos comunes y no comunes, menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo (convivencia con los padres de hijo/s común/es con otro/s aportado/s por cualquiera de ellos a la unidad familiar) debe rellenar una solicitud por los hijos comunes y otra por los no comunes.

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

1.1. **DATOS PERSONALES.-** Indique la condición por la que solicita la prestación.

Si ha contraído matrimonio y posee apellidos distintos de los que tenía de soltera, indique también los de soltera.

1.2. **PARA SUPUESTOS DE PROGENITOR/A, ADOPTANTE, O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO.-** Indique su estado civil y el tipo de convivencia en que se encuentra con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a permanente o preadoptivo.

1.3. **SITUACIÓN LABORAL.-** Exprese su situación laboral especificando así mismo si cobra o ha solicitado alguna prestación o subsidio de alguna entidad tanto pública como privada.

2.- DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO.-

Rellene las casillas siguiendo las instrucciones anteriores.

Aunque no exista convivencia entre los progenitores, es muy importante que nos facilite los máximos datos posibles del otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo y su DNI/NIE.

3.- DATOS DE LOS HIJOS O MENORES POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN.-

Si tiene más de tres hijos, rellene nuevas hojas de causantes.

Declare los datos personales, información de si convive, trabaja, cobra o ha solicitado alguna prestación, así como, en el supuesto de que tenga reconocida o alegue una discapacidad, los datos solicitados sobre esa discapacidad.

4.- DECLARACIÓN DE INGRESOS.-

Referidos al ejercicio presupuestario anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1. **Rendimientos netos del trabajo:** indicar el importe de las retribuciones íntegras percibidas (en dinero y/o en especie) menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal (cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas a sindicatos, ...).

4.2. **Rendimientos íntegros del capital mobiliario** (intereses de cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos, ...): indicar el importe bruto, sin efectuar descuento alguno, de los rendimientos obtenidos por el capital.

4.3. **Rendimientos netos del capital inmobiliario:** indicar el importe de las rentas derivadas de la titularidad de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, sin tener en cuenta la vivienda habitual, por arrendamientos de los mismos u otro concepto similar menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.

4.4. **Rendimientos netos de actividades económicas:** indicar el importe de los ingresos obtenidos con motivo de la realización de la actividad económica menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.

4.5. **Ganancias patrimoniales:** saldo neto positivo de las ganancias patrimoniales imputables al ejercicio de referencia de los ingresos, derivado de la venta de bienes muebles (acciones, fondos de inversión, ...) o de bienes inmuebles

5.- OTROS DATOS.

DATOS FISCALES. Si el futuro titular de la prestación tiene establecida su residencia fiscal (más de 183 días al año) en un país extranjero o en una Comunidad o Ciudad Autónoma o Territorio Foral distinto del lugar en donde solicita su prestación, debe indicarlo.

El **DOMICILIO DE COMUNICACIONES** a efectos legales sólo debe indicarse cuando desee recibir las en otro distinto al suyo habitual, incluidas las comunicaciones oficiales en las que se le pidan actuaciones en plazos determinados.

6.- ALEGACIONES.-

Si quiere añadir algo que considere importante para tramitar su prestación y no lo vea recogido en el formulario, póngalo en este apartado de la forma más breve y concisa posible.

7.- MODALIDAD DE COBRO DE LA PRESTACIÓN.-

Cruce con un aspa la fórmula por la que desea que le hagamos llegar el importe de su prestación.

Ponga especial cuidado en rellenar las casillas de la cuenta corriente para que no haya problemas cuando hagamos el ingreso.

Si reside en el extranjero y quiere recibir allí el pago, debe aportarnos la certificación bancaria con todos los datos que le proporcionen en su entidad bancaria.

8.- COBRO DE LA PRESTACIÓN POR CAUSANTE MAYOR DE 18 AÑOS.-

En el supuesto de que el causante mayor de 18 años con capacidad de obrar quiera ser perceptor de la asignación económica, se cumplimentará el número de la cuenta del causante.

Este apartado se firmará por el solicitante y el causante.



Solicitud de PRESTACIONES POR HIJO A CARGO

Antes de empezar a cumplimentar la solicitud lea detenidamente todos los apartados y las instrucciones sobre cada uno de ellos.
Debe imprimir un único ejemplar y presentarlo en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social. Para facilitar su presentación solicite cita previa en el teléfono 901 10 65 70 o en www.seg-social.es

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1	DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		Apellidos de soltera
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, desde _____			
Actúa en calidad de: <input type="checkbox"/> Progenitor/a o adoptante <input type="checkbox"/> Acogedor/a permanente o preadoptivo <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Guardador <input type="checkbox"/> Curador						
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)				Número	Bloque	Escalera
Código postal		Localidad		Provincia		País
1.2 SI LO SOLICITA COMO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO, RELLENE LOS SIGUIENTES DATOS						
ESTADO CIVIL			SE ENCUENTRA (en relación con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a)			¿Existe convivencia entre ambos?
<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a			<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a de hecho <input type="checkbox"/> Separado/a legalmente <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> En convivencia de hecho			<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Título de familia numerosa <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Fecha de expedición del título de familia numerosa _____			
Fecha de vencimiento _____			Si hay hijos con discapacidad, indique cuántos _____			
Título de familia núm. _____ Lo ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Categoría <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Especial		Fecha de solicitud _____	
Si está separado/a o divorciado/a: Recibe pensión compensatoria <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Importe mensual _____ €			
1.3 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL						
¿Trabaja actualmente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			En caso afirmativo: <input type="checkbox"/> por cuenta propia <input type="checkbox"/> por cuenta ajena		¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Nombre de la empresa _____			País _____		¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			
Clase de prestación _____			Organismo _____		País que lo abona _____	
Importe (anual) _____ €						
2. DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO						
2.1	DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		Apellidos de soltera
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, desde _____			
Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a						

2013/1/21

8-004 PFS (cas)

Apellidos y nombre:	DNI - NIE:
---------------------	------------

Domicilio habitual: (calle, plaza ...)					Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono de contacto
Código postal	Localidad	Provincia			País					
2.2 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL										
¿Trabaja actualmente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En caso afirmativo: <input type="checkbox"/> por cuenta propia <input type="checkbox"/> por cuenta ajena					¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ					
Nombre de la empresa _____ País _____					¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ					
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ					La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ					
Clase de prestación _____ Organismo _____					País que lo abona _____					
Importe (anual) _____ €										

3. DATOS DE LOS HIJOS (CAUSANTES) POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN

3.1 DATOS PERSONALES			DNI - NIE			Núm. de la Seguridad Social					
Primer apellido			Segundo apellido			Nombre					
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, fecha de solicitud _____								
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a			¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			País de nacimiento					
Indique país: _____											
3.2 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA											
Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____								
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ								
Cuantía mensual _____			Clase de prestación _____			Organismo _____			País _____		
3.3 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD											
¿Está incapacitado por sentencia judicial? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Porcentaje _____ %								
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			En su caso, fecha vencimiento _____								
¿Tiene carácter permanente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____								
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____								
¿Tiene título de discapacidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ											

2013121

SEGUNDO CAUSANTE

3.4 DATOS PERSONALES			DNI - NIE			Núm. de la Seguridad Social					
Primer apellido			Segundo apellido			Nombre					
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, fecha de solicitud _____								
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a			¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			País de nacimiento					
Indique país: _____											
3.5 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA											
Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____								
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ								
Cuantía mensual _____			Clase de prestación _____			Organismo _____			País _____		

8-004 PF-5 (cas)

Apellidos y nombre:	DNI - NIE:	
---------------------	------------	--

3.6 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

TERCER CAUSANTE

3.7 DATOS PERSONALES		DNI - NIE	Núm. de la Seguridad Social
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, fecha de solicitud _____
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	País de nacimiento	
Indique país: _____			

3.8 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA			
Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____	
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Cuantía mensual _____		Clase de prestación _____	Organismo _____
País _____			

3.9 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

4. DECLARACIÓN DE INGRESO (cuando se solicita para hijos sin discapacidad)

4.1 DEL SOLICITANTE (sólo si es progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo)
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €
4.2 DEL OTRO PROGENITOR/A ADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €

5. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE

5.1 A EFECTOS FISCALES					
Residencia fiscal:					
Provincia _____			País _____		
5.2 DOMICILIO DE COMUNICACIONES A EFECTOS LEGALES					
Nombre o Razón social					
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)				Número	Bloque
				Escalera	Piso
				Puerta	
Código postal	Localidad	Provincia	País	Apdo. de correos	

2013121 8-004 PF-5 (cas)

Apellidos y nombre: _____	DNI - NIE: _____	④
---------------------------	------------------	---

Si desea recibir información por correo electrónico, indíquelo _____	Si desea recibir información por un SMS, indique su móvil _____
LENGUA COOFICIAL en la que desea recibir su correspondencia: _____	

6. ALEGACIONES

7. ELECCIÓN DE MODALIDAD DE COBRO

PAGO EN ESPAÑA (Banco o Caja de Ahorro) <input type="checkbox"/> EN VENTANILLA <input type="checkbox"/> EN CUENTA/LIBRETA	código IBAN:				
	CÓDIGO PAÍS	CCC			
	ENTIDAD	OFICINA/SUCURSAL	D.CONTROL	NÚMERO DE CUENTA	
PAGO EN EL EXTRANJERO <input type="checkbox"/> cheque <input type="checkbox"/> transferencia País _____ BIC: _____ IBAN: _____ CCC: _____					

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado de la obligación de comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social cualquier variación que de ellos pudiera producirse en lo sucesivo y dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que suceda.

AUTORIZO la consulta de mis datos de identificación personal y la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la O. M. 18-11-99 (BOE del día 30), o en cualquier otro Organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos. Asimismo manifiesto, igualmente, mi consentimiento para la consulta u obtención de copia de datos sobre la valoración de la discapacidad custodiados por los Servicios Sociales de carácter público, así como la consulta de los datos de domicilio e identidad a través de los Sistemas de Verificación establecidos (Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia). Asimismo, en su caso, también autorizo la consulta de mis datos sobre residencia legal en España obrantes en el Fichero de datos de expedientes de trámites de extranjería del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el Fichero Adextra del Ministerio del Interior y el Fichero de Permisos y Autorizaciones a Extranjeros del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Todos estos accesos informáticos se realizarán, en todo caso, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de esta solicitud.

2013121

SOLICITO, mediante la firma del presente impreso, que se dé curso a esta petición de prestación familiar, adoptando para ello todas las medidas conducentes a su mejor resolución.

_____, a _____ de _____ de 20 _____
 Firma del solicitante y del otro titular

8-004 PF-5 (cas)

8. COBRO DE LA PRESTACIÓN POR CAUSANTE MAYOR DE 18 AÑOS

PAGO EN ESPAÑA (Banco o Caja de Ahorro) <input type="checkbox"/> EN VENTANILLA <input type="checkbox"/> EN CUENTA/LIBRETA	código IBAN:				
	CÓDIGO PAÍS	CCC			
	ENTIDAD	OFICINA/SUCURSAL	D.CONTROL	NÚMERO DE CUENTA	

_____, a _____ de _____ de 20 _____
 Firma del solicitante y causante

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE _____



A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Clave de identificación de su expediente:	
Funcionario de contacto:	
Apellidos y nombre:	DNI - NIE: 5

SOLICITUD DE PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO A CARGO

DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INSS:	DOCUMENTOS NO NECESARIOS PARA EL TRÁMITE, QUE APORTA VOLUNTARIAMENTE EL SOLICITANTE:
<p>1 <input type="checkbox"/> DNI de <input type="checkbox"/> NIE de:</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Solicitante</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Otro progenitor</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Causantes núms.:</p> <p>2 <input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad expedido por el IMSERSO u Organismo competente de la Comunidad Autónoma o justificante de haberlo pedido</p> <p>3 <input type="checkbox"/> Libro de familia</p> <p>4 <input type="checkbox"/> Partida de nacimiento</p> <p>5 <input type="checkbox"/> Título de familia numerosa</p> <p>6 <input type="checkbox"/> Justificante de ingresos</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Nómina</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Declaración de renta</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Certificado de empresa/SPEE</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Declaración jurada</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Otros documentos</p> <p>7 <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento</p> <p>8 <input type="checkbox"/> Certificado del registro de ciudadanos de la Unión Europea/EEE</p> <p>9 <input type="checkbox"/> Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea/EEE</p> <p>10 <input type="checkbox"/> Autorización residencia temporal/permanente</p> <p>11 <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad de extranjeros (TIE) <input type="checkbox"/> Solicitud TIE</p> <p>En supuestos de separación judicial o divorcio:</p> <p>12 <input type="checkbox"/> Justificante pensión compensatoria</p> <p>13 <input type="checkbox"/> Sentencia judicial que acredite dichas situaciones</p> <p>14 <input type="checkbox"/> Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la prestación de Protección Familiar después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular</p> <p>En supuestos de separación de hecho o separación/divorcio en trámite:</p> <p>15 <input type="checkbox"/> Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación/divorcio</p> <p>16 <input type="checkbox"/> Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar</p> <p>17 <input type="checkbox"/> Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado</p> <p>18 <input type="checkbox"/> Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia</p> <p>En el supuesto de parejas de hecho en las que no existe convivencia:</p> <p>19 <input type="checkbox"/> Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.</p> <p>En supuestos de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:</p> <p>20 <input type="checkbox"/> Resolución judicial mediante la que se constituye la tutela/curatela o acogimiento</p> <p>21 <input type="checkbox"/> Documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor</p> <p>22 <input type="checkbox"/> Auto judicial encomendando la guarda y custodia</p> <p>23 <input type="checkbox"/> Otros</p> <p style="text-align: right;">Recibí _____ Firma _____</p>	<p>1 _____</p> <p>2 _____</p> <p>3 _____</p> <p>4 _____</p> <p>Recibí los documentos requeridos a excepción de los núms. _____</p> <p style="text-align: center;">Firma _____</p> <p>Cargo y nombre del funcionario _____</p> <p>Fecha _____ Lugar _____</p> <p>DILIGENCIA DE COMPULSA: A la vista de los siguientes documentos originales y en vigor:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>Se expide la presente diligencia de verificación para hacer constar que los datos reflejados en este formulario coinciden fielmente con los que aparecen en los documentos originales aportados o exhibidos por el solicitante.</p> <p style="text-align: center;">Firma _____</p> <p>Cargo y nombre del funcionario _____</p> <p>Fecha _____ Lugar _____</p>

2013121

8-004 PF-5 (cas)

Esta solicitud va a ser tramitada por medios informáticos. Los datos personales que figuran en ella serán incorporados a un fichero creado por la Orden 27-7-1994 (BOE del día 29) para el cálculo, control y revalorización de la prestación que se le reconozca, y permanecerán bajo custodia de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En cualquier momento puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos incorporados al mismo ante la Dirección Provincial del INSS (art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. BOE del día 14).

Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE SU PRESTACIÓN

EXHIBICIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y EN VIGOR

1. Españoles:

- Documento Nacional de Identidad (DNI), del solicitante, del otro progenitor/a adoptante o acogedor/a permanente o preadoptivo y de los hijos o menores por los que se solicita la prestación que hayan cumplido 14 años.

2. Extranjeros:

- 2.1. Ciudadanos de la U.E./E.E.E. o Suiza:
 - Certificado de registro de ciudadano de la Unión o Certificado del derecho a residir con carácter permanente, junto con pasaporte o documento de identidad en vigor (arts. 7.1 y 10.1 RD 240/2007, de 16 de febrero).
- 2.2. Miembros de la familia de un ciudadano de la U.E./E.E.E. o Suiza que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados:
 - Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta (arts. 8 y 10.3 RD 240/2007, de 16 de febrero).
- 2.3. No nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza que residan en territorio nacional.
 - Tarjeta de identidad de extranjero (TIE) para los solicitantes, otros progenitores y causantes o autorización residencia temporal o permanente, según proceda.
 - Solicitud de la tarjeta o autorización de residencia, para hijos nacidos en España de no nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza.
 - Número de identificación de extranjero (NIE), en todos los supuestos.
- 2.4. Residentes en el extranjero
 - Número de identificación de extranjero (NIE) si lo posee.

PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y EN VIGOR Y FOTOCOPIAS COMPULSADAS O COPIAS PARA PROCEDER A SU COMPULSA

3. Certificado de empadronamiento de beneficiarios y causantes (sólo en los supuestos previstos en el RD 523/2006, de 28 de abril).

4. Libro de familia o certificado en extracto de las partidas de nacimiento de los hijos, expedido por el Registro Civil correspondiente.

5. Justificante de ingresos. Deberá presentar, en su caso, la documentación que acredite el nivel de rentas indicado en la solicitud.

Sólo si se encuentra en alguna de estas situaciones:

6. En supuestos de separación judicial o divorcio:

- Sentencia judicial que acredite dichas situaciones o documento por el que se establece la guarda y custodia de los hijos y
- Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la prestación de Asignación familiar por hijo a cargo después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular.

7. En el supuesto de separación de hecho o si la separación o el divorcio están en trámite:

- Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación o divorcio o,
- Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar o,
- Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado o,
- Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia.

8. En el supuesto de parejas de hecho en las que no existe convivencia:

- Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.

9. En el supuesto de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:

- Resolución judicial mediante la que se constituya la tutela/curatela o documento expedido por la Entidad Pública que tiene atribuida la protección de menores o incapacitados, que acredite el acogimiento del menor o incapacitado o auto judicial encomendando la guarda y custodia.
- Para los supuestos de tutela, documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor.

10. En el supuesto de hijos con discapacidad o en trámite de reconocimiento: Título de discapacidad expedido por el IMSERSO u organismo competente de la Comunidad Autónoma o justificante de haberlo solicitado.

11. En el supuesto de solicitantes cuyos hijos residan en algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza: el formulario E-401 "Certificación relativa a la composición de la familia con miras a la concesión de prestaciones familiares", cumplimentado por el organismo competente del país de residencia de los hijos.

En caso de convenio con un país, certificado de la composición familiar, expedido por la autoridad competente del país de residencia de los hijos.

En el supuesto de solicitantes marroquíes por hijos que residen en Marruecos: Certificado de la Caja Nacional de Seguridad Social de Marruecos sobre si el cónyuge percibe prestaciones familiares por los hijos relacionados en la solicitud así como sobre la actividad laboral de éste y de los hijos mayores de 16 años, indicando en el caso afirmativo, los ingresos.

12. En supuestos de familia numerosa: Título de familia numerosa.

2013121

8-004 PF-5 (cas)

Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LE INFORMA:

De acuerdo con el art. 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992 y 8-4-2003), el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado es de 45 días contados desde la fecha en la que su formulario ha sido registrado en esta Dirección Provincial.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución de esta solicitud, podrá entender que su petición ha sido desestimada por aplicación de silencio negativo y solicitar que se dicte resolución, teniendo esa solicitud valor de reclamación previa de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE del día 11).

Si este formulario no va acompañado de los documentos necesarios para su tramitación, deberá exhibirlos o presentarlos en cualquier dependencia de esta Dirección Provincial, personalmente o por correo, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al que recibe la notificación.

El incumplimiento del plazo señalado tendrá los siguientes efectos:

- Documentos 1 (acreditación de identidad del solicitante y, en su caso, del otro progenitor y causantes mayores de 14 años), 2 a 5 y 9: si la petición se ha instado por el propio beneficiario se entenderá que desiste de la misma, de acuerdo con lo previsto en los arts. 70 y 71 de la ya citada Ley 30/1992. Si, por el contrario, los presenta en el tiempo requerido, el plazo máximo para resolver y notificar su prestación se iniciará a partir de la fecha de recepción de esos documentos.
- Documentos 1 (acreditación de identidad de las demás personas que figuran en el formulario), 6 a 8 y 10 a 12: su expediente se tramitará sin tener en cuenta las circunstancias a las que se refieren por no haber sido probadas, de acuerdo con el art. 80 de la misma Ley 30/1992.

RECUERDE:

Si se produce alguna variación en los datos declarados, tanto en lo referente a situación económica (ingresos laborales u otro tipo de rentas de usted o su cónyuge), familiar (cambio de estado civil, defunciones, etc.) o de su domicilio (de residencia, fiscal) debe usted comunicarlo a la Dirección Provincial o a un Centro de Atención e Información (CAISS) de este Instituto.

La inclusión de datos falsos, así como la obtención fraudulenta de prestaciones, pueden ser actos constitutivos de delito.

Si va a enviar por correo postal este formulario, puede aportar la documentación solicitada mediante fotocopia de la misma debidamente compulsada por funcionario público autorizado para ello, a excepción de los documentos indicados en los puntos 1 y 2, de los que se deberán facilitar todos los datos contenidos en dichos documentos.

2013121

8-004 PF-5 (cas)

www.seg-social.es

<https://sede.seg-social.gob.es/>

NO OLVIDE PEDIR COPIA O EXTRACTO DE ESTE FORMULARIO UNA VEZ PRESENTADO

ANEXO IV

Solicitud de prestación contributiva

- Alta Inicial Reanudación Opción por nuevo derecho
- Compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial
- Compatibilidad con contrato de apoyo a emprendedores
- Compatibilidad con trabajo por cuenta propia de menores de 30 años

Registro en otro Organismo receptor

Tipo de prestación Tipo de colectivo Fecha de grabación del derecho (A cumplimentar por el SEPE)

1) Datos personales del solicitante

Nombre _____ 1º apellido _____ 2º apellido _____
Nº DNI o NIE _____ Nº Seguridad Social _____ Fecha de nacimiento _____ Sexo _____
Nacionalidad _____ País de retorno _____
País donde ha trabajado _____ Desde _____ Hasta _____

DOMICILIO

Vía: Tipo _____ Nombre _____ Núm. _____ Bis/Por _____ Escal. _____ Piso _____ Letra _____
Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

A efectos de comunicaciones/notificaciones (Sólo si es distinto del indicado anteriormente)

Vía: Tipo _____ Nombre _____ Núm. _____ Bis/Por _____ Escal. _____ Piso _____ Letra _____
Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____
Apartado de correos _____

TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Fijo _____ Móvil _____
Correo electrónico _____

2) Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera _____
IBAN _____

IBAN (Número internacional de cuenta bancaria)

Se indicarán todos los datos solicitados de la cuenta en la que desee recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma. Se cumplimentarán siempre, aunque se hubieran facilitado con anterioridad.

3) Datos de los hijos que conviven o están a cargo del solicitante

(Incluir únicamente los hijos que conviviendo o no, estén a su cargo, menores de veintiseis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida).

DNI o NIE				
1º Apellido				
2º Apellido				
Nombre				
Fecha de nacimiento				

Nombre y apellidos

DNI

Grado de discapacidad igual o superior al 33%	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
---	----	----	----	----	----	----	----	----

- **ME COMPROMETO** a cumplir las obligaciones que se indican en el art. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- **DECLARO** bajo mi responsabilidad que:
 - ✗ Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo,
 - ✗ El cese se ha producido como trabajador por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el reingreso a un puesto de trabajo,
 - ✗ No recibo retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria.
 - ✗ No tengo vínculo de parentesco hasta segundo grado, ni he convivido con los empresarios durante el tiempo en que he trabajado con ellos, ni he formado parte del Consejo de Administración de alguna de las empresas en las que he cesado, ni tengo una participación igual o superior a la tercera parte del capital social en alguna entidad y tampoco puedo prestar servicios en sociedades participadas en el 50% o más del capital social por familiares hasta el segundo grado con los que convivía durante los periodos a considerar para el reconocimiento de la prestación. Así como, que no continúo desarrollando ninguna actividad mercantil por cuenta propia o ajena, independientemente de su resultado económico o tiempo de dedicación.
 - ✗ Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud,
 - ✗ Quedo informado de las obligaciones que se indican en el art. 231 de la LGSS y de los compromisos que adquiero al firmar esta solicitud, quedando ambos reflejados en el reverso de la misma.
- **AUTORIZO** la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3949/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud

(A cumplimentar por el Servicio Público de Empleo Estatal)

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO		
	COINCIDE	NO COINCIDE				
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE). _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE). _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento identificativo de los hijos. _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros. _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cartilla, recibos, etc). _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca. _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento. _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio. _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s. _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U006 o E-302 o certificación consular sobre la situación laboral de los hijos. _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente. _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de conciliación administrativa o judicial, o resolución judicial. _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia de opción por la indemnización. _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retornados. _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro penitenciario. _____	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos _____ aportados.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

Fecha de presentación de la solicitud y firma del solicitante

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor

a de de 20 a de de 20

Fdo.: _____

Sello de la Unidad

Fdo.: _____

De acuerdo con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimoquinta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> ó al teléfono 901 11 99 99

PROTECCIÓN DE DATOS. - La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cederlos a los Organismos señalados en la Orden TAS/4231/2006, de 26 de diciembre, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE ADQUIERE AL FIRMAR ESTA SOLICITUD

- Buscar activamente empleo.
- Facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE), la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones (domicilio).
- Cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio, debe proporcionar los datos necesarios para realizar la comunicación por medios electrónicos.
- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones y comunicar a los SPE y al SEPE, cualquier cambio en su situación (baja médica, variación de número de hijos, desplazamiento al extranjero...).
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en la prestación, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Inscribirse y mantener la inscripción como demandante de empleo en los SPE.
- Acudir, cuando haya sido citado (ofertas de empleo, acciones formativas o de orientación...), ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación correspondientes.
- Devolver el justificante, en el plazo de cinco días, de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, a fin de cubrir la oferta de empleo facilitada.
- Reintegrar las prestaciones percibidas indebidamente.

Si se coloca y el trabajo que realiza es por cuenta ajena a tiempo parcial, infórmese en www.sepe.es o en su oficina de prestaciones sobre la posibilidad de compatibilizar dicho trabajo con la prestación por desempleo.

RECUERDE:

El hecho de incumplir las citadas obligaciones o compromisos puede conllevar la aplicación de las sanciones correspondientes. El falseamiento de datos para obtener fraudulentamente la prestación supondrá una infracción muy grave, lo que dará lugar a la pérdida y posible exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica durante un año.

ANEXO V

ACTA DE INFRACCIÓN			
Datos del Acta			
Acta de Infracción N°:	09831238575930	Materia:	Seguridad Social
Fecha:		Otros sujetos responsables (Ver anexo):	SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>
Datos de la Empresa			
Nombre Empresa:	Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A	N.I.F./C.I.F.:	47809392
Actividad:		C.C.C.:	
Domicilio:	CALLE --- --		
Localidad:)		

Orden de Servicio: 6/000002/14 - Acta de Infracción: I62014000000108

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en uso de las facultades que le otorga la Ley 42/1997, de 14 de Noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 15 de Noviembre de 1997), y el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de Agosto de 2000) y el Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, hace constar:

[INICIO TEXTO ANEXO ACTA - texto libre que cumplimenta el actuante]

ACTUACIONES PRACTICADAS

En fecha 30/12/2013, a las 9 horas, las patrulleras de la Guardia Civil interceptaron el buque Pobre Mitrofán a 50 millas de las costas gallegas. El buque contaba con pabellón Español, y su procedencia era de Mauritania. Llevaba un cargamento de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A., de la cual se sospechaba que realizaba actividades de contrabando.

HECHOS COMPROBADOS

Durante la inspección del barco, los agentes incautan 2.000 cajetillas de tabaco y detienen a todos los miembros de la tripulación. De entre los tripulantes, se encuentran seis nacionales de España, cuatro de Dinamarca, cuatro de Burkina Faso, dos de Perú y dos de Filipinas, todos ellos sin contrato de trabajo. En cuanto a la documentación acreditativa de la identidad y nacionalidad, solo los tripulantes nacionales de España gozaban del mismo. Los nacionales españoles pasan a disposición judicial mientras que el resto de la tripulación se destina a las dependencias policiales.

PRECEPTOS INFRINGIDOS

Consideramos infringidos los siguientes preceptos:

- 5) El señalado en el artículo 54.1.b que comprende la inducción, promoción o favorecimiento con ánimo de lucro la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito. Este hecho se someterá a consideración posterior, debido a que en caso de no considerarse como delito podría aplicarse esta sanción administrativa.
- 6) El establecido en el artículo 54.1.d, es decir, la contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter precedente la correspondiente autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados, siempre que el hecho no constituya delito. Ello supondrá otra infracción en caso de realizarse con ánimo de lucro.
- 7) El mencionado en el artículo 54.2.b, implica el transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros. En este punto debemos hacer una precisión en relación con la familia de Burkina Faso, debido a que presentaron solicitud de asilo, y en caso de admitirse a trámite, sería de aplicación el artículo 54.3

LOEX, ya que no se considerará infracción el hecho de transportar hasta la frontera española a un extranjero que, habiendo presentado sin demora su solicitud de protección internacional, ésta le sea admitida a trámite.

TIPIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN

Se procede a establecer las sanciones correspondientes en base a la LOEX:

- 4) Por la infracción del artículo 54.1.b y 54.1.d se aplica la sanción del artículo 55.1c, que comprende una multa desde 10.001 hasta 100.000 euros.
- 5) Por la infracción del artículo 54.2.b se aplica la sanción del artículo 55.1.c, que comprende una multa de 5000 a 10.000 euros por cada viajero transportado con un mínimo de 750.000 euros a tanto alzado, con independencia del número de viajeros transportados.

La sanción del artículo 55.5, que de pertenecer al infractor las embarcaciones, bienes muebles, etc., serán objeto de decomiso.

[FIN TEXTO ANEXO ACTA]

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:.....

De conformidad con lo establecido en el artículo 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. del 8 de Agosto del 2000).

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f), 17.1 y 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador, así como para efectuar la Propuesta de Resolución por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Orden de Servicio: 6/0000002/14 - Acta de Infracción: 162014000000108

Jefe/a de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Con dirección en:

Por ser materia de competencia de la Administración General del Estado, asumirá el órgano competente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la competencia para resolver el expediente administrativo sancionador, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), la Orden TIN 2076/2010 de 27 de julio (B.O.E. de 31 de julio) y el artículo 48 de Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de Agosto de 2000).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio). En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de Enero de 1999), se informa de que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de la presente Acta. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la

suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

El importe de la sanción figurada en la presente Acta de Infracción se liquidará en la Resolución que se dicte a tal efecto, para su ingreso por el/los sujetos responsables de su pago, conforme establece el artículo 74.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25) en relación con el artículo 25.2 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio)

Orden de Servicio: 6/0000002/14 - Acta de Infracción: 162014000000108

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTUANTE ACTUANTE ACTUANTE

ANEXO VI

CONTRATO DE FLETAMENTO

En , a de de

REUNIDOS

D. , mayor de edad, de estado civil , vecino de , domiciliado en , con documento nacional de identidad número

De otra:

D. , mayor de edad, de estado civil , vecino de , domiciliado en , con documento nacional de identidad número

INTERVIENEN

D , en nombre y representación de , en lo sucesivo "EL FLETANTE", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de

D , en fecha , con el número de protocolo , poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de y vigente, según manifiesta.

D , en nombre y representación de , en lo sucesivo "EL FLETADOR", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de

D , en fecha , con el número de protocolo , poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de y vigente, según manifiesta.

Todas las partes, en el respectivo carácter con el que intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad legal en Derecho necesaria para concertar el presente **CONTRATO DE FLETAMENTO** , y a tal efecto, libremente y de común acuerdo,

EXPONEN

PRIMERO.- Que EL FLETANTE es propietario del buque " " (nombre del buque), matrícula de la lista con bandera de estado de registrado en buque de carga general y con las siguientes características:

- Arqueo Bruto:
- Arqueo Neto:
- Peso muerto:
- Capacidad de carga rodada:
- Maquinaria principal:
- Maquinaria adicional:
- Capacidad de pasajeros:
- Capacidad de bodegas:

SEGUNDO.- Que EL FLETADOR está interesado en celebrar un contrato de fletamento del buque descrito en el Exponendo

Priero para transportar (descripción de la mercancía) al puerto de (nombre).

TERCERO.- Que ambas partes de común acuerdo llevan a efecto el presenten contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA .- OBJETO

El objeto del presente contrato es el fletamento del buque descrito en el Exponiendo Primero durante días a contar desde el día siguiente al (día) de (mes) de (año), en que el buque estará a disposición del Fletador para el transporte de:

-
toneladas de

-
toneladas de

- toneladas
de

EL FLETADOR podrá prorrogar el plazo de fletamento notificándose al FLETANTE con días de antelación, devengando el mismo flete que se abonará al contado y por adelantado.

SEGUNDA .- FLETE

Precio

El precio establecido para el flete es de euros/día.

Pago

El pago del % del precio se efectuará el día en la cuenta corriente núm. que EL FLETANTE tiene suscrita con la entidad en su sucursal

El % restante del precio del transporte lo recibirá FLETANTE en el plazo de desde el día siguiente a la entrega de las mercancías en el lugar de destino con aceptación por el destinatario.

Retraso en el pago

El retraso en más de días en cualquiera de los pagos dará derecho al FLETANTE a exigir al FLETADOR un interés moratorio del % respecto de cada uno de los pagos no satisfechos puntualmente.

TERCERA .- ENTREGA DEL BUQUE

En el puerto de origen

EL FLETANTE se compromete a poner a disposición del FLETADOR el buque el día de (mes) de (año) en perfecto estado de navegabilidad, acondicionado para el transporte de

mercancías, limpio y capaz de desarrollar con plena carga la velocidad de nudos con mar llana con un consumo de toneladas de combustible líquido recorriendo millas marinas.

En el puerto de destino

EL FLETADOR entregará el buque al FLETANTE en el puerto de , en las mismas condiciones en que lo recibió y con la misma cantidad de combustible. Hasta que se entregue el buque, éste devengará el flete previamente acordado bien sea por día o por fracción.

CUARTA .- TRIPULACIÓN

El capitán, D. , así como la tripulación del buque estarán sujetos a las órdenes del fletador, y cumplirán la normativa nacional de la marina mercante de

AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

EL FLETADOR está autorizado para subcontratar con terceros cargadores determinadas parcelas de carga. EL FLETADOR asumirá la total responsabilidad ante EL FLETANTE y si por ello se irrogase algún perjuicio al FLETANTE o a los cargadores, será responsable de la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponderles.

QUINTA .- SEGURO

El deterioro o disminución de las mercaderías por cualquier causa no será causa obstativa del pago íntegro del flete al FLETANTE.

EL FLETADOR contratará un seguro que resulte satisfactorio para EL FLETANTE y proporcionará a éste, a su solicitud, pruebas de la existencia de dicho seguro. La cobertura incluirá, entre otros aspectos, los daños provocados por fenómenos de la naturaleza, incendios, robo o piratería. EL FLETADOR informará con prontitud FLETANTE de cualquier peligro asegurable y cualquier suceso extraordinario que afecten a la mercancía y al buque fletado, tomando las medidas necesarias para la resolución del problema y la satisfacción de las reclamaciones.

Igualmente, EL FLETADOR deberá asegurar las mercaderías antes del embarque y entregar una copia de la póliza al FLETANTE.

SEXTA .- GASTOS

Gastos de cuenta del FLETADOR

Serán de cuenta del FLETADOR todos los gastos relativos a la carga y descarga, estiba y desestiba, de combustible, de puertos, de practica, derechos, impuestos, amarre y todos los que se devenguen por el fletamento que no correspondan al FLETANTE.

Igualmente, EL FLETADOR sufragará los gastos relativos al seguro de las mercancías transportadas.

Gastos de cuenta del FLETANTE

Los gastos de provisiones, salarios, seguros del buque, pertrechos y mantenimiento del buque en perfectas condiciones de navegabilidad serán a cargo del FLETANTE.

DERECHO DE RETENCIÓN

EL FLETANTE autoriza al FLETADOR a retener hasta el % del flete hasta que los gastos y responsabilidades que son de cuenta y cargo del FLETANTE no hayan sido íntegramente satisfechos.

OPERACIONES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

En caso de realizarse reparaciones en el buque para mantener sus condiciones de navegabilidad y, éste deba entrar en dique seco o similar, no se devengará el flete diario de dichas operaciones.

Cualquier otra causa de detención del buque correrá a cuenta del FLETADOR, aunque se produzca por negligencia del personal de a bordo.

SEPTIMA .- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de cualquiera de las Partes cuando medie incumplimiento grave de las obligaciones pactadas.
2. Por acuerdo de las Partes por escrito.
3. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes o la suspensión de pagos, quiebra, concurso o embargo de bienes de alguna de ellas a menos que se garantice de cualquier forma la deuda.

Tras la entrada en vigor de la Ley Concursal (RCL 2003, 1748), y de conformidad con su artículo 61.3, "Se tendrán por no puestas las cláusulas que establezcan la facultad de resolución o la extinción del contrato por la sola causa de la declaración de concurso de cualquiera de las partes".

En cualquier caso, la Parte que pretenda resolver el presente Contrato alegando incumplimiento de la contraparte, deberá requerirle al cumplimiento de la obligación de forma fehaciente, otorgándole un plazo de días a la Parte incumplidora para que pueda subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubiesen sido subsanados, el perjudicado podrá ejercitar la mencionada facultad.

En el supuesto de que los incumplimientos fueren de imposible subsanación en el plazo de 30 días, el perjudicado podrá ejercitar directamente la facultad opción, sin necesidad de remitir, previamente, el antedicho requerimiento.

OCTAVA .- GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos e impuestos que se originen como consecuencia de la formalización, cumplimiento o extinción del presente contrato y de las obligaciones que de él se deriven serán de cargo de

Igualmente, los gastos judiciales que se ocasionen por incumplimiento del presente contrato serán por cuenta de la parte incumplidora, incluidos honorarios del Procurador y Abogado aunque sus intervenciones no fueran preceptivas.

NOVENA .- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEY APLICABLE

Para cuantas cuestiones o divergencias pudieran suscitarse en relación con el presente contrato, la competencia de los Juzgados y Tribunales que deban conocer del asunto se determinará de conformidad con los criterios de competencia objetiva, funcional y territorial legalmente aplicables.

El presente contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas, y en lo en ellas no dispuesto, por lo previsto en el Código de Comercio, demás leyes especiales y usos mercantiles.

DECIMA .- NOTIFICACIONES

Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada personalmente o de cualquier otra forma que certifique la recepción por la parte notificada en los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

DECIMAPRIMERA .- GENERALIDADES

El presente contrato anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Contrato.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, ambas partes firman los folios del presente CONTRATO DE FLETAMENTO, extendido por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionados en el encabezamiento.

Fdo. Don

(El Fletador)

Fdo. Don

(El Fletante)

ANEXO VII

BILL OF LADING CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

1. SHIPPER / EXPORTER (Complete name address) Embarcador		3. BOOKING N° (Reserva N°)		3(a) BILL OF LADING N°			
		3(b) DATE (fecha)					
				4. EXPORT REFERENCE (referencias de exportacion)			
5. CONSIGNEE TO (Consignado a)		6. FORWARDING AGENT (agente embarcador)					
7. NOTIFY PARTY (notifiquese a)		8. DOMESTIC ROUTING / EXPORT INSTRUCTIONS (ruta domestica / instrucciones de exportacion)					
9. VESSEL (nave) VOYAGE (viaje) FLAG (bandera)	10. PLACE OF RECEIPT BY CARRIER (carga recibida en)		11. RELAY POINT (puerto de conexión)		12. POINT AND COUNTRY OF ORIGIN (lugar y pais de origen)		
	13. PORT OF LADING (puerto de carga)		14. LOADING PIER (terminal / muelle)		15. TYPE OF MOVE (tipo de movimiento)		
	17. PLACE OF DELIVERY BY CARRIER (lugar de entrega de la carga)		18. ORIGINALS TO BE RELEASED AT (originales para entregarse en)				
PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER contenido segun el embarcador							
19. MARKS AND NUMBERS (marcas y numeros)		20. NUMBERS OF PACKAGES (numero de bultos)		21. DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOOD (descripción de mercancías)		22. WEIGHT (libras / kilos)	23. MEASUREMENTS (medidas)
FREIGHT CHARGES flete		RATED AS flete basico	PER por	RATE tarifa	TO BE PREPAID IN US DOLLARS pre pagado en dolares	COLLECT IN USD a cobrar en dolares	FOREIGN CURRENCY moneda local
				TOTAL			

IN WITNESS WHERE OF THE CARRIER BY ITS AGENT HAS SIGNED.....ORIGINAL B/L

SIGNATURE..... BY.....

CARRIER

DECLARED VALUE..... BY.....

FOR SHIPPER


ANEXO VIII

First issued by
The Baltic and International Maritime Council (BIMCO), Copenhagen
in 1974 as "Barecon 'A'" and "Barecon 'B'"
Revised and amalgamated 1989

Printed by BIMCO's idea

Adopted by
the Documentary Committee of The
Japan Shipping Exchange, Inc., Tokyo

Copyright, published by
The Baltic and International Maritime Council
(BIMCO), Copenhagen, September 1989

1. Shipbroker	THE BALTIC AND INTERNATIONAL MARITIME COUNCIL (BIMCO) STANDARD BAREBOAT CHARTER CODE NAME: "BARECON 89"		 PART I
	2. Place and date		
3. Owners/Place of business	4. Bareboat charterers (Charterers)/Place of business		
5. Vessel's name, Call Sign and Flag (Cl. 9(c))			
6. Type of vessel	7. GRT/NRT		
8. When/Where built	9. Total DWT (abt.) in metric tons on summer freeboard		
10. Class (Cl. 9)	11. Date of last special survey by the Vessel's classification society		
12. Further particulars of Vessel (also indicate minimum number of months' validity of class certificates agreed acc. to Cl. 14)			
13. Port or Place of delivery (Cl. 2)	14. Time for delivery (Cl. 3)	15. Cancelling date (Cl. 4)	
	16. Port or Place of redelivery (Cl. 14)		
17. Running days' notice if other than stated in Cl. 3	18. Frequency of dry-docking if other than stated in Cl. 9(f)		
19. Trading Limits (Cl. 5)			
20. Charter period	21. Charter hire (Cl. 10)		
22. Rate of interest payable acc. to Cl. 10(f) and, if applicable, acc. to PART IV	23. Currency and method of payment (Cl. 10)		
24. Place of payment; also state beneficiary and bank account (Cl. 10)	25. Bank guarantee/bond (sum and place) (Cl. 22) (optional)		
26. Mortgage(s), if any, (state whether Cl. 11(a) or (b) applies; if 11(b) applies state date of Deed(s) of Covenant and name of Mortgagee(s)/Place of business) (Cl. 11)	27. Insurance (marine and war risks) (state value acc. to Cl. 12(f) or, if applicable, acc. to Cl. 13(k)) (also state if Cl. 13 applies)		
28. Additional insurance cover, if any, for Owners' account limited to (Cl. 12(b)) or, if applicable, (Cl. 13(g))	29. Additional insurance cover, if any, for Charterers' account limited to (Cl. 12(b)) or, if applicable, (Cl. 13(g))		
30. Latent defects (only to be filled in if period other than stated in Cl. 2)	31. War cancellation (indicate countries agreed) (Cl. 24)		
32. Brokerage commission and to whom payable (Cl. 25)			
33. Law and arbitration (state 26.1., 26.2., or 26.3. of Cl. 26 as agreed; if 26.3. agreed, also state place of arbitration) (Cl. 26)	34. Number of additional clauses covering special provisions, if agreed		
35. Newbuilding Vessel (indicate with "yes" or "no" whether Part III applies) (optional)	36. Name and place of Builders (only to be filled in if Part III applies)		
37. Vessel's Yard Building No. (only to be filled in if Part III applies)	38. Date of Building Contract (only to be filled in if Part III applies)		
39. Hire/Purchase agreement (indicate with "yes" or "no" whether Part IV applies) (optional)	40. Bareboat Charter Registry (indicate with "yes" or "no" whether Part V applies) (optional)		
41. Flag and Country of the Bareboat Charter Registry (only to be filled in if Part V applies)	42. Country of the Underlying Registry (only to be filled in if Part V applies)		

"BARECON 89" Standard Bareboat Charter

PART I

PREAMBLE. - It is mutually agreed that this Contract shall be performed subject to the conditions contained in this Charter which shall include PART I and PART II. In the event of a conflict of conditions, the provisions of PART I shall prevail over those of PART II to the extent of such conflict but no further. It is further mutually agreed that PART III and/or PART IV and/or PART V shall only apply and shall only form part of this Charter if expressly agreed and stated in the Boxes 35, 39 and 40. If PART III and/or PART IV and/or PART V apply, it is further mutually agreed that in the event of a conflict of conditions, the provisions of PART I and PART II shall prevail over those of PART III and/or PART IV and/or PART V to the extent of such conflict but no further.

Signature (Owners)	Signature (Charterers)
--------------------	------------------------

PART II
“BARECON 89” Standard Bareboat Charter

1. Definitions	1	6. Surveys (<i>not applicable to newbuilding vessels</i>)	68
In this Charter, the following terms shall have the meanings hereby assigned to them:	2	<u>Survey on Delivery and Redelivery</u> - The Owners and Charterers shall each	69
“The Owners” shall mean the person or company registered as Owners of the Vessel.	3	appoint surveyors for the purpose of determining and agreeing in writing the	70
“The Charterers” shall mean the Bareboat charterers and shall not be construed to mean a time charterer or a voyage charterer.	4	condition of the Vessel at the time of delivery and redelivery hereunder. The	71
	5	Owners shall bear all expenses of the On-Survey including loss of time, if any,	72
	6	and the Charterers shall bear all expenses of the Off-Survey including loss of	73
	7	time, if any, at the rate of hire per day or pro rata, also including in each case	74
2. Delivery (<i>not applicable to newbuilding vessels</i>)	8		
The Vessel shall be delivered and taken over by the Charterers at the port or place indicated in Box 13, in such ready berth as the Charterers may direct.	9		
The Owners shall before and at the time of delivery exercise due diligence to make the Vessel seaworthy and in every respect ready in hull, machinery and equipment for service under this Charter. The Vessel shall be properly documented at time of delivery.	10		
The delivery to the Charterers of the Vessel and the taking over of the Vessel by the Charterers shall constitute a full performance by the Owners of all the Owners’ obligations under Clause 2, and thereafter the Charterers shall not be entitled to make or assert any claim against the Owners on account of any conditions, representations or warranties expressed or implied with respect to the Vessel but the Owners shall be responsible for repairs or renewals occasioned by latent defects in the Vessel, her machinery or appurtenances, existing at the time of delivery under the Charter, provided such defects have manifested themselves within 18 months after delivery unless otherwise provided in Box 30.	11		
	12		
	13		
	14		
	15		
	16		
	17		
	18		
	19		
	20		
	21		
	22		
	23		
	24		
3. Time for Delivery (<i>not applicable to newbuilding vessels</i>)	25		
The Vessel to be delivered not before the date indicated in Box 14 unless with the Charterers’ consent.	26		
Unless otherwise agreed in Box 17, the Owners to give the Charterers not less than 30 running days’ preliminary and not less than 14 days’ definite notice of the date on which the Vessel is expected to be ready for delivery.	27		
The Owners to keep the Charterers closely advised of possible changes in the Vessel’s position.	28		
	29		
	30		
	31		
	32		
4. Cancelling (<i>not applicable to newbuilding vessels</i>)	33		
Should the Vessel not be delivered latest by the cancelling date indicated in Box 15, the Charterers to have the option of cancelling this Charter without prejudice to any claim the Charterers may otherwise have on the Owners under the Charter.	34		
If it appears that the Vessel will be delayed beyond the cancelling date, the Owners shall, as soon as they are in a position to state with reasonable certainty the day on which the Vessel should be ready, give notice thereof to the Charterers asking whether they will exercise their option of cancelling, and the option must then be declared within one hundred and sixty-eight (168) hours of the receipt by the Charterers of such notice. If the Charterers do not then exercise their option of cancelling, the seventh day after the readiness date stated in the Owners’ notice shall be regarded as a new cancelling date for the purpose of this Clause.	35		
	36		
	37		
	38		
	39		
	40		
	41		
	42		
	43		
	44		
	45		
	46		
5. Trading Limits	47		
The Vessel shall be employed in lawful trades for the carriage of suitable lawful merchandise within the trading limits indicated in Box 19.	48		
The Charterers undertake not to employ the Vessel or suffer the Vessel to be employed otherwise than in conformity with the terms of the instruments of insurance (including any warranties expressed or implied therein) without first obtaining the consent to such employment of the Insurers and complying with such requirements as to extra premium or otherwise as the Insurers may prescribe. If required, the Charterers shall keep the Owners and the Mortgagees advised of the intended employment of the Vessel.	49		
The Charterers also undertake not to employ the Vessel or suffer her employment in any trade or business which is forbidden by the law of any country to which the Vessel may sail or is otherwise illicit or in carrying illicit or prohibited goods or in any manner whatsoever which may render her liable to condemnation, destruction, seizure or confiscation.	50		
Notwithstanding any other provisions contained in this Charter it is agreed that nuclear fuels or radioactive products or waste are specifically excluded from the cargo permitted to be loaded or carried under this Charter. This exclusion does not apply to radio-isotopes used or intended to be used for any industrial, commercial, agricultural, medical or scientific purposes provided the Owners’ prior approval has been obtained to loading thereof.	51		
	52		
	53		
	54		
	55		
	56		
	57		
	58		
	59		
	60		
	61		
	62		
	63		
	64		
	65		
	66		
	67		

the cost of any docking and undocking, if required, in connection herewith.	75	indicated in Box 10 and with other required certificates in force at all times.	113
7. Inspection	76	The Charterers to take immediate steps to have the necessary repairs done	114
<i>Inspection.</i> - The Owners shall have the right at any time to inspect or survey	77	within a reasonable time failing which the Owners shall have the right of	115
the Vessel or instruct a duly authorised surveyor to carry out such survey on	78	withdrawing the Vessel from the service of the Charterers without noting any	116
their behalf to ascertain the condition of the Vessel and satisfy themselves	79	protest and without prejudice to any claim the Owners may otherwise have	117
that the Vessel is being properly repaired and maintained. Inspection or	80	against the Charterers under the Charter.	118
survey in dry-dock shall be made only when the Vessel shall be in dry-dock	81	Unless otherwise agreed, in the event of any improvement, structural changes	119
for the Charterers' purpose. However, the Owners shall have the right to	82	or expensive new equipment becoming necessary for the continued	120
require the Vessel to be dry-docked for inspection if the Charterers are not	83	operation of the Vessel by reason of new class requirements or by	121
docking her at normal classification intervals. The fees for such inspection or	84	compulsory legislation costing more than 5 per cent. of the Vessel's marine	122
survey shall in the event of the Vessel being found to be in the condition	85	insurance value as stated in Box 27, then the extent, if any, to which the rate of	123
provided in Clause 9 of this Charter be payable by the Owners and shall be	86	hire shall be varied and the ratio in which the cost of compliance shall be	124
paid by the Charterers only in the event of the Vessel being found to require	87	shared between the parties concerned in order to achieve a reasonable	125
repairs or maintenance in order to achieve the condition so provided. All time	88	distribution thereof as between the Owners and the Charterers having regard,	126
taken in respect of inspection, survey or repairs shall count as time on hire	89	inter alia, to the length of the period remaining under the Charter, shall in the	127
and shall form part of the Charter period.	90	absence of agreement, be referred to arbitration according to Clause 26.	128
The Charterers shall also permit the Owners to inspect the Vessel's log books	91	The Charterers are required to establish and maintain financial security or	129
whenever requested and shall whenever required by the Owners furnish them	92	responsibility in respect of oil or other pollution damage as required by any	130
with full information regarding any casualties or other accidents or damage to	93	government, including Federal, state or municipal or other division or	131
the Vessel. For the purpose of this Clause, the Charterers shall keep the	94	authority thereof, to enable the Vessel, without penalty or charge, lawfully to	132
Owners advised of the intended employment of the Vessel.	95	enter, remain at, or leave any port, place, territorial or contiguous waters of	133
		any country, state or municipality in performance of this Charter without any	134
8. Inventories and Consumable Oil and Stores	96	delay. This obligation shall apply whether or not such requirements have	135
A complete inventory of the Vessel's entire equipment, outfit, appliances and	97	been lawfully imposed by such government or division or authority thereof.	136
of all consumable stores on board the Vessel shall be made by the Charterers	98	The Charterers shall make and maintain all arrangements by bond or	137
in conjunction with the Owners on delivery and again on redelivery of the	99	otherwise as may be necessary to satisfy such requirements at the	138
Vessel. The Charterers and the Owners, respectively, shall at the time of	100	Charterers' sole expense and the Charterers shall indemnify the Owners	139
delivery and redelivery take over and pay for all bunkers, lubricating oil, water	101	against all consequences whatsoever (including loss of time) for any failure	140
and unbroached provisions, paints, oils, ropes and other consumable stores	102	or inability to do so.	141
in the said Vessel at the then current market prices at the ports of delivery and	103	TOVALOP SCHEME. (<i>Applicable to oil tank vessels only</i>). - The Charterers are	142
redelivery, respectively.	104	required to enter the Vessel under the TOVALOP SCHEME or under any	143
9. Maintenance and Operation	105	similar compulsory scheme upon delivery under this Charter and to maintain	144
(a) The Vessel shall during the Charter period be in the full possession and at	106	her so during the currency of this Charter.	145
the absolute disposal for all purposes of the Charterers and under their	107	(b) The Charterers shall at their own expense and by their own procurement	146
complete control in every respect. The Charterers shall maintain the Vessel,	108	man, victual, navigate, operate, supply, fuel and repair the Vessel whenever	147
her machinery, boilers, appurtenances and spare parts in a good state of	109	required during the Charter period and they shall pay all charges and	148
repair, in efficient operating condition and in accordance with good	110	expenses of every kind and nature whatsoever incidental to their use and	149
commercial maintenance practice and, except as provided for in Clause 13	111	operation of the Vessel under this Charter, including any foreign general	150
(l), they shall keep the Vessel with unexpired classification of the class	112	municipality and/or state taxes. The Master, officers and crew of the Vessel	151

This document is a computer generated BARECON 89 form printed by authority of BIMCO. Any insertion or deletion to the form must be clearly visible. In the event of any modification made to the pre-printed text of this document which is not clearly visible, the text of the original BIMCO approved document shall apply. BIMCO assumes no responsibility for any loss, damage or expense as a result of discrepancies between the original BIMCO approved document and this computer generated document.

PART II

“BARECON 89” Standard Bareboat Charter

shall be the servants of the Charterers for all purposes whatsoever, even if for any reason appointed by the Owners.	152	according to the Deed(s) of Covenant annexed to this Charter and as stated in Box 26. By their counter-signature on the Deed(s) of Covenant, the Charterers undertake to have acquainted themselves with all terms, conditions and provisions of the said Deed(s) of Covenant. The Charterers undertake that they will comply with all such instructions or directions in regard to the employment, insurances, repairs and maintenance of the Vessel, etc., as laid down in the Deed(s) of Covenant or as may be directed from time to time during the currency of the Charter by the Mortgagee(s) in	221 222 223 224 225 226 227 228
Charterers shall comply with the regulations regarding officers and crew in force in the country of the Vessel's flag or any other applicable law.	153 154		
(c) During the currency of this Charter, the Vessel shall retain her present name as indicated in Box 5 and shall remain under and fly the flag as indicated in Box 5. Provided, however, that the Charterers shall have the liberty to paint the Vessel in their own colours, install and display their funnel insignia and fly their own house flag. Painting and re-painting, instalment and re-instalment to be for the Charterers' account and time used thereby to count as time on hire.	155 156 157 158 159 160 161 162		
(d) The Charterers shall make no structural changes in the Vessel or changes in the machinery, boilers, appurtenances or spare parts thereof without in each instance first securing the Owners' approval thereof. If the Owners so agree, the Charterers shall, if the Owners so require, restore the Vessel to its former condition before the termination of the Charter.	163 164 165 166 167		
(e) The Charterers shall have the use of all outfit, equipment, and appliances on board the Vessel at the time of delivery, provided the same or their substantial equivalent shall be returned to the Owners on redelivery in the same good order and condition as when received, ordinary wear and tear excepted. The Charterers shall from time to time during the Charter period replace such items of equipment as shall be so damaged or worn as to be unfit for use. The Charterers are to procure that all repairs to or replacement of any damaged, worn or lost parts or equipment be effected in such manner (both as regards workmanship and quality of materials) as not to diminish the value of the Vessel. The Charterers have the right to fit additional equipment at their expense and risk but the Charterers shall remove such equipment at the end of the period if requested by the Owners.	168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179		
Any equipment including radio equipment on hire on the Vessel at time of delivery shall be kept and maintained by the Charterers and the Charterers shall assume the obligations and liabilities of the Owners under any lease contracts in connection therewith and shall reimburse the Owners for all expenses incurred in connection therewith, also for any new equipment required in order to comply with radio regulations.	180 181 182 183 184 185		
(f) The Charterers shall dry-dock the Vessel and clean and paint her underwater parts whenever the same may be necessary, but not less than once in every eighteen calendar months after delivery unless otherwise agreed in Box 18.	186 187 188 189		
10. Hire	190		
(a) The Charterers shall pay to the Owners for the hire of the Vessel at the lump sum per calendar month as indicated in Box 21 commencing on and from the date and hour of her delivery to the Charterers and at and after the agreed lump sum for any part of a month. Hire to continue until the date and hour when the Vessel is redelivered by the Charterers to her Owners.	191 192 193 194 195		
(b) Payment of Hire, except for the first and last month's Hire, if sub-clause (c) of this Clause is applicable, shall be made in cash without discount every month in advance on the first day of each month in the currency and in the manner indicated in Box 23 and at the place mentioned in Box 24.	196 197 198 199		
(c) Payment of Hire for the first and last month's Hire if less than a full month shall be calculated proportionally according to the number of days in the particular calendar month and advance payment to be effected accordingly.	200 201 202		
(d) Should the Vessel be lost or missing, Hire to cease from the date and time when she was lost or last heard of. Any Hire paid in advance to be adjusted accordingly.	203 204 205		
(e) Time shall be of the essence in relation to payment of Hire hereunder. In default of payment beyond a period of seven running days, the Owners shall have the right to withdraw the Vessel from the service of the Charterers without noting any protest and without interference by any court or any other formality whatsoever, and shall, without prejudice to any other claim the Owners may otherwise have against the Charterers under the Charter, be entitled to damages in respect of all costs and losses incurred as a result of the Charterers' default and the ensuing withdrawal of the Vessel.	206 207 208 209 210 211 212 213		
(f) Any delay in payment of Hire shall entitle the Owners to an interest at the rate per annum as agreed in Box 22. If Box 22 has not been filled in the current market rate in the country where the Owners have their Principal Place of Business shall apply.	214 215 216 217		
11. Mortgage	218		
*) (a) Owners warrant that they have not effected any mortgage of the Vessel.	219		
*) (b) The Vessel chartered under this Charter is financed by a mortgage	220		

conformity with the Deed(s) of Covenant.	229	set out in Box 28 and Box 29, respectively. The Owners or the Charterers as	267
(c) The Owners warrant that they have not effected any mortgage(s) other	230	than stated in Box 26 and that they will not effect any other mortgage(s)	268
without the prior consent of the Charterers.	231	any additional insurance effected, including copies of any cover notes or	269
*) <i>(Optional Clauses 11 (a) and 11 (b) are alternatives; indicate alternative agreed</i>	232	policies and the written consent of the insurers of any such required	270
<i>in Box 26).</i>	233	insurance in any case where the consent of such insurers is necessary.	271
12. Insurance and Repairs	234	(c) Should the Vessel become an actual, constructive, compromised or	272
(a) During the Charter period the Vessel shall be kept insured by the	235	agreed total loss under the insurances required under sub-clause (a) of	273
Charterers at their expense against marine, war and Protection and Indemnity	236	Clause 12 , all insurance payments for such loss shall be paid to the Mort-	274
risks in such form as the Owners shall in writing approve, which approval	237	gagee, if any, in the manner described in the Deed(s) of Covenant, who shall	275
shall not be unreasonably withheld. Such marine, war and P. and I.	238	distribute the moneys between themselves, the Owners and the Charterers	276
insurances shall be arranged by the Charterers to protect the interests of both	239	according to their respective interests. The Charterers undertake to notify the	277
the Owners and the Charterers and mortgagees (if any), and the Charterers	240	Owners and the Mortgagee, if any, of any occurrences in consequence of	278
shall be at liberty to protect under such insurances the interests of any	241	which the Vessel is likely to become a Total Loss as defined in this Clause.	279
managers they may appoint. All insurance policies shall be in the joint names	242	(d) If the Vessel becomes an actual, constructive, compromised or agreed	280
of the Owners and the Charterers as their interests may appear.	243	total loss under the insurances arranged by the Charterers in accordance	281
If the Charterers fail to arrange and keep any of the insurances provided	244	with sub-clause (a) of this Clause, this Charter shall terminate as of the date of	282
for under the provisions of sub-clause (a) above in the manner described	245	such loss.	283
therein, the Owners shall notify the Charterers whereupon the Charterers	246	(e) The Owners shall upon the request of the Charterers, promptly execute	284
shall rectify the position within seven running days, failing which Owners	247	such documents as may be required to enable the Charterers to abandon the	285
shall have the right to withdraw the Vessel from the service of the Charterers	248	Vessel to insurers and claim a constructive total loss.	286
without prejudice to any claim the Owners may otherwise have against the	249	(f) For the purpose of insurance coverage against marine and war risks under	287
Charterers.	250	the provisions of sub-clause (a) of this Clause, the value of the Vessel is the	288
The Charterers shall, subject to the approval of the Owners and the	251	sum indicated in Box 27.	289
Underwriters, effect all insured repairs and shall undertake settlement of all	252	13. Insurance, Repairs and Classification	290
costs in connection with such repairs as well as insured charges, expenses	253	<i>(Optional, only to apply if expressly agreed and stated in Box 27, in which event</i>	291
and liabilities (reimbursement to be secured by the Charterers from the	254	<i>Clause 12 shall be considered deleted).</i>	292
Underwriters) to the extent of coverage under the insurances herein provided	255	(a) During the Charter period the Vessel shall be kept insured by the Owners	293
for.	256	at their expense against marine and war risks under the form of policy or	294
The Charterers also to remain responsible for and to effect repairs and	257	policies attached hereto. The Owners and/or insurers shall not have any right	295
settlement of costs and expenses incurred thereby in respect of all other	258	of recovery or subrogation against the Charterers on account of loss of or any	296
repairs not covered by the insurances and/or not exceeding any possible	259	damage to the Vessel or her machinery or appurtenances covered by such	297
franchise(s) or deductibles provided for in the insurances.	260	insurance, or on account of payments made to discharge claims against or	298
All time used for repairs under the provisions of sub-clause (a) of this Clause	261	liabilities of the Vessel or the Owners covered by such insurance. All	299
and for repairs of latent defects according to Clause 2 above including any	262	insurance policies shall be in the joint names of the Owners and the	300
deviation shall count as time on hire and shall form part of the Charter period.	263	Charterers as their interests may appear.	301
(b) If the conditions of the above insurances permit additional insurance to be	264	(b) During the Charter period the Vessel shall be kept insured by the	302
placed by the parties, such cover shall be limited to the amount for each party	265	Charterers at their expense against Protection and Indemnity risks in such	303
	266	form as the Owners shall in writing approve which approval shall not be	304
		unreasonably withheld. If the Charterers fail to arrange and keep any of the	305

This document is a computer generated BARECON 89 form printed by authority of BIMCO. Any insertion or deletion to the form must be clearly visible. In the event of any modification made to the pre-printed text of this document which is not clearly visible, the text of the original BIMCO approved document shall apply. BIMCO assumes no responsibility for any loss, damage or expense as a result of discrepancies between the original BIMCO approved document and this computer generated document.

PART II
“BARECON 89” Standard Bareboat Charter

insurances provided for under the provisions of sub-clause (b) in the manner described therein, the Owners shall notify the Charterers whereupon the Charterers shall rectify the position within seven running days, failing which the Owners shall have the right to withdraw the Vessel from the service of the Charterers without prejudice to any claim the Owners may otherwise have against the Charterers.	306 307 308 309 310 311	certificates valid for at least the number of months agreed in Box 12.	375
(c) In the event that any act or negligence of the Charterers shall vitiate any of the insurance herein provided, the Charterers shall pay to the Owners all losses and indemnify the Owners against all claims and demands which would otherwise have been covered by such insurance.	312 313 314 315	15. Non-Lien and Indemnity	376
(d) The Charterers shall, subject to the approval of the Owners or Owners' Underwriters, effect all insured repairs, and the Charterers shall undertake settlement of all miscellaneous expenses in connection with such repairs as well as all insured charges, expenses and liabilities, to the extent of coverage under the insurances provided for under the provisions of sub-clause (a) of this Clause. The Charterers to be secured reimbursement through the Owners' Underwriters for such expenditures upon presentation of accounts.	316 317 318 319 320 321 322	The Charterers will not suffer, nor permit to be continued, any lien or encumbrance incurred by them or their agents, which might have priority over the title and interest of the Owners in the Vessel.	377 378 379
(e) The Charterers to remain responsible for and to effect repairs and settlement of costs and expenses incurred thereby in respect of all other repairs not covered by the insurances and/or not exceeding any possible franchise(s) or deductibles provided for in the insurances.	323 324 325 326	The Charterers further agree to fasten to the Vessel in a conspicuous place and to keep so fastened during the Charter period a notice reading as follows:-	380 381 382
(f) All time used for repairs under the provisions of sub-clause (d) and (e) of this Clause and for repairs of latent defects according to Clause 2 above, including any deviation, shall count as time on hire and shall form part of the Charter period.	327 328 329 330		
The Owners shall not be responsible for any expenses as are incident to the use and operation of the Vessel for such time as may be required to make such repairs.	331 332 333		
(g) If the conditions of the above insurances permit additional insurance to be placed by the parties such cover shall be limited to the amount for each party set out in Box 28 and Box 29, respectively. The Owners or the Charterers as the case may be shall immediately furnish the other party with particulars of any additional insurance effected, including copies of any cover notes or policies and the written consent of the Insurers of any such required insurance in any case where the consent of such Insurers is necessary.	334 335 336 337 338 339 340		
(h) Should the Vessel become an actual, constructive, compromised or agreed total loss under the insurances required under sub-clause (a) of this Clause, all insurance payments for such loss shall be paid to the Owners, who shall distribute the moneys between themselves and the Charterers according to their respective interests.	341 342 343 344 345		
(i) If the Vessel becomes an actual, constructive, compromised or agreed total loss under the insurances arranged by the Owners in accordance with sub-clause (a) of this Clause, this Charter shall terminate as of the date of such loss.	346 347 348 349		
(j) The Charterers shall upon the request of the Owners, promptly execute such documents as may be required to enable the Owners to abandon the Vessel to Insurers and claim a constructive total loss.	350 351 352		
(k) For the purpose of insurance coverage against marine and war risks under the provisions of sub-clause (a) of this Clause, the value of the Vessel is the sum indicated in Box 27.	353 354 355		
(l) Notwithstanding anything contained in Clause 9 (a), it is agreed that under the provisions of Clause 13, if applicable, the Owners shall keep the Vessel with unexpired classification in force at all times during the Charter period.	356 357 358		
14. Redelivery	359		
The Charterers shall at the expiration of the Charter period redeliver the Vessel at a safe and ice-free port or place as indicated in Box 16. The Charterers shall give the Owners not less than 30 running days' preliminary and not less than 14 days' definite notice of expected date, range of ports of redelivery or port or place of redelivery. Any changes thereafter in Vessel's position shall be notified immediately to the Owners.	360 361 362 363 364 365		
Should the Vessel be ordered on a voyage by which the Charter period may be exceeded the Charterers to have the use of the Vessel to enable them to complete the voyage, provided it could be reasonably calculated that the voyage would allow redelivery about the time fixed for the termination of the Charter.	366 367 368 369 370		
The Vessel shall be redelivered to the Owners in the same or as good structure, state, condition and class as that in which she was delivered, fair wear and tear not affecting class excepted.	371 372 373		
The Vessel upon redelivery shall have her survey cycles up to date and class	374		

"This Vessel is the property of (name of Owners). It is under charter to (name of Charterers) and by the terms of the Charter Party neither the Charterers nor the Master have any right, power or authority to create, incur or permit to be imposed on the Vessel any lien whatsoever."	383	Owners shall approve.	419
The Charterers shall indemnify and hold the Owners harmless against any lien of whatsoever nature arising upon the Vessel during the Charter period while she is under the control of the Charterers, and against any claims against the Owners arising out of or in relation to the operation of the Vessel by the Charterers. Should the Vessel be arrested by reason of claims or liens arising out of her operation hereunder by the Charterers, the Charterers shall at their own expense take all reasonable steps to secure that within a reasonable time the Vessel is released and at their own expense put up bail to secure release of the Vessel.	384	21. Bills of Lading	420
16. Lien	385	The Charterers are to procure that all Bills of Lading issued for carriage of goods under this Charter shall contain a Paramount Clause incorporating any legislation relating to Carrier's liability for cargo compulsorily applicable in the trade; if no such legislation exists, the Bills of Lading shall incorporate the British Carriage of Goods by Sea Act. The Bills of Lading shall also contain the amended New Jason Clause and the Both-to-Blame Collision Clause.	421
The Owners to have a lien upon all cargoes and sub-freights belonging to the Charterers and any Bill of Lading freight for all claims under this Charter, and the Charterers to have a lien on the Vessel for all moneys paid in advance and not earned.	386	The Charterers agree to indemnify the Owners against all consequences or liabilities arising from the Master, officers or agents signing Bills of Lading or other documents.	422
17. Salvage	387	22. Bank Guarantee	430
All salvage and towage performed by the Vessel shall be for the Charterers' benefit and the cost of repairing damage occasioned thereby shall be borne by the Charterers.	388	The Charterers undertake to furnish, before delivery of the Vessel, a first class bank guarantee or bond in the sum and at the place as indicated in Box 25 as guarantee for full performance of their obligations under this Charter.	431
18. Wreck Removal	389	<i>(Optional, only to apply if Box 25 filled in).</i>	432
In the event of the Vessel becoming a wreck or obstruction to navigation the Charterers shall indemnify the Owners against any sums whatsoever which the Owners shall become liable to pay and shall pay in consequence of the Vessel becoming a wreck or obstruction to navigation.	390	23. Requisition/Acquisition	435
19. General Average	391	(a) In the event of the Requisition for Hire of the Vessel by any governmental or other competent authority (hereinafter referred to as "Requisition for Hire") irrespective of the date during the Charter period when "Requisition for Hire" may occur and irrespective of the length thereof and whether or not it be for an indefinite or a limited period of time, and irrespective of whether it may or will remain in force for the remainder of the Charter period, this Charter shall not be deemed thereby or thereupon to be frustrated or otherwise terminated and the Charterers shall continue to pay the stipulated hire in the manner provided by this Charter until the time when the Charter would have terminated pursuant to any of the provisions hereof always provided however that in the event of "Requisition for Hire" any Requisition Hire or compensation received or receivable by the Owners shall be payable to the Charterers during the remainder of the Charter period or the period of the "Requisition for Hire" whichever be the shorter.	436
General Average, if any, shall be adjusted according to the York-Antwerp Rules 1974 or any subsequent modification thereof current at the time of the casualty.	392	The Hire under this Charter shall be payable to the Owners from the same time as the Requisition Hire is payable to the Charterers.	437
The Charter Hire not to contribute to General Average.	393	(b) In the event of the Owners being deprived of their ownership in the Vessel by any Compulsory Acquisition of the Vessel or requisition for title by any governmental or other competent authority (hereinafter referred to as "Compulsory Acquisition"), then, irrespective of the date during the Charter	438
20. Assignment and Sub-Demise	394		439
The Charterers shall not assign this Charter nor sub-demise the Vessel except with the prior consent in writing of the Owners which shall not be unreasonably withheld and subject to such terms and conditions as the	395		440
	396		441
	397		442
	398		443
	399		444
	400		445
	401		446
	402		447
	403		448
	404		449
	405		450
	406		451
	407		452
	408		453
	409		454
	410		455
	411		
	412		
	413		
	414		
	415		
	416		
	417		
	418		

This document is a computer generated BARECON 89 form printed by authority of BIMCO. Any insertion or deletion to the form must be clearly visible. In the event of any modification made to the pre-printed text of this document which is not clearly visible, the text of the original BIMCO approved document shall apply. BIMCO assumes no responsibility for any loss, damage or expense as a result of discrepancies between the original BIMCO approved document and this computer generated document.

PART II
“BARECON 89” Standard Bareboat Charter

period when “Compulsory Acquisition” may occur, this Charter shall be deemed terminated as of the date of such “Compulsory Acquisition”. In such event Charter Hire to be considered as earned and to be paid up to the date and time of such “Compulsory Acquisition”.	456 457 458 459		
24. War	460		
(a) The Vessel unless the consent of the Owners be first obtained not to be ordered nor continue to any place or on any voyage nor be used on any service which will bring her within a zone which is dangerous as the result of any actual or threatened act of war, war, hostilities, warlike operations, acts of piracy or of hostility or malicious damage against this or any other vessel or its cargo by any person, body or State whatsoever, revolution, civil war, civil commotion or the operation of international law, nor be exposed in any way to any risks or penalties whatsoever consequent upon the imposition of Sanctions, nor carry any goods that may in any way expose her to any risks of seizure, capture, penalties or any other interference of any kind whatsoever by the belligerent or fighting powers or parties or by any Government or Ruler.	461 462 463 464 465 466 467 468 469 471		
(b) The Vessel to have liberty to comply with any orders or directions as to departure, arrival, routes, ports of call, stoppages, destination, delivery or in any other wise whatsoever given by the Government of the nation under whose flag the Vessel sails or any other Government or any person (or body) acting or purporting to act with the authority of such Government or by any committee or person having under the terms of the war risks insurance on the Vessel the right to give any such orders or directions.	472 473 474 475 476 477 478		
(c) In the event of outbreak of war (whether there be a declaration of war or not) between any two or more of the countries as stated in Box 31, both the Owners and the Charterers shall have the right to cancel this Charter, whereupon the Charterers shall redeliver the Vessel to the Owners in accordance with Clause 14, if she has cargo on board after discharge thereof at destination, or if debarred under this Clause from reaching or entering it at a near open and safe port as directed by the Owners, or if she has no cargo on board, at the port at which she then is or if at sea at a near open and safe port as directed by the Owners. In all cases hire shall continue to be paid in accordance with Clause 10 and except as aforesaid all other provisions of this	479 480 481 482 483 484 485 486 487 488		
		Charter shall apply until redelivery.	489
		25. Commission	490
		The Owners to pay a commission at the rate indicated in Box 32 to the Brokers named in Box 32 on any Hire paid under the Charter but in no case less than is necessary to cover the actual expenses of the Brokers and a reasonable fee for their work. If the full Hire is not paid owing to breach of Charter by either of the parties the party liable therefor to indemnify the Brokers against their loss of commission.	491 492 493 494 495 496
		Should the parties agree to cancel the Charter, the Owners to indemnify the Brokers against any loss of commission but in such case the commission not to exceed the brokerage on one year’s Hire.	497 498 499
		26. Law and Arbitration	500
		*) 26.1. This Charter shall be governed by English law and any dispute arising out of this Charter shall be referred to arbitration in London, one arbitrator being appointed by each party, in accordance with the Arbitration Acts 1950 and 1979 or any statutory modification or re-enactment thereof for the time being in force. On the receipt by one party of the nomination in writing of the other party’s arbitrator, that party shall appoint their arbitrator within fourteen days, failing which the decision of the single Arbitrator appointed shall apply. If two Arbitrators properly appointed shall not agree they shall appoint an umpire whose decision shall be final.	501 502 503 504 505 506 507 508 509
		*) 26.2. Should any dispute arise out of this Charter, the matter in dispute shall be referred to three persons at New York, one to be appointed by each of the parties hereto, and the third by the two so chosen; their decision or that of any two of them shall be final, and for purpose of enforcing any award, this agreement may be made a rule of the Court. The arbitrators shall be members of the Society of Maritime Arbitrators, Inc. of New York and the proceedings shall be conducted in accordance with the rules of the Society.	510 511 512 513 514 515 516 517
		*) 26.3. Any dispute arising out of this Charter shall be referred to arbitration at the place indicated in Box 33, subject to the law and procedures applicable there.	518 519 520
		26.4. If Box 33 in Part I is not filled in, sub-clause 26.1. of this Clause shall apply.	521 522
		*) 26.1., 26.2. and 26.3. are alternatives; indicate alternative agreed in Box 33.	523

PART III

PROVISIONS TO APPLY FOR NEWBUILDING VESSELS ONLY

(Optional, only to apply if expressly agreed and stated in Box 35)

Specifications and Building Contract	1	warranties, whether express or implied, as to the seaworthiness of the Vessel or in	48
(a) The Vessel shall be constructed in accordance with the Building Contract	2	respect of delay in delivery or otherwise howsoever.	49
(hereafter called “the Building Contract”) as annexed to this Charter, made	3	(b) If for any reason other than a default by the Owners under the Building	50
between the Builders and the Owners and in accordance with the specifications	4	Contract, the Builders become entitled under that Contract not to deliver the	51
and plans annexed thereto, such Building Contract, specifications and plans	5	Vessel to the Owners, the Owners shall upon giving to the Charterers written	52
having been counter-signed as approved by the Charterers.	6	notice of Builders becoming so entitled, be excused from giving delivery of the	53
(b) No change shall be made in the Building Contract or in the specifications or	7	Vessel to the Charterers and upon receipt of such notice by the Charterers this	54
plans of the Vessel as approved by the Charterers as aforesaid, without the	8	Charter shall cease to have effect.	55
Charterers’ consent.	9	(c) If for any reason the Owners become entitled under the Building Contract to	56
(c) The Charterers shall have the right to send their representative to the Builders’	10	reject the Vessel the Owners shall, before exercising such right of rejection,	57
Yard to inspect the Vessel during the course of her construction to satisfy	11	consult the Charterers and thereupon	58
themselves that construction is in accordance with such approved specifications	12	i) if the Charterers do not wish to take delivery of the vessel they shall inform the	59
and plans as referred to under sub-clause (a) of this Clause.	13	Owners within seven (7) days by notice in writing and upon receipt by the	60
(d) The Vessel shall be built in accordance with the Building Contract and shall be	14	Owners of such notice this Charter shall cease to have effect; or	61
of the description set out therein provided nevertheless that the Charterers shall	15	ii) if the Charterers wish to take delivery of the Vessel they may by notice in	62
be bound to accept the Vessel from the Owners on the date of delivery by the	16	writing within seven (7) days require the Owners to negotiate with the Builders	63
Builders as having been completed and constructed in accordance with the	17	as to the terms on which delivery should be taken and/or refrain from	64
Building Contract and the Charterers undertake that after having so accepted the	18	exercising their right to rejection and upon receipt of such notice the Owners	65
Vessel they will not thereafter raise any claims against the Owners in respect of	19	shall commence such negotiations and/or take delivery of the Vessel from the	66
the Vessel’s performance or specification or defects if any except that in respect	20	Builders and deliver her to the Charterers;	67
of any repair or replacement of any defects which appear within the first 12	21	iii) in no circumstances shall the Charterers be entitled to reject the Vessel	68
months from delivery the Owners shall use their best endeavours to recover any	22	unless the Owners are able to reject the Vessel from the Builders;	69
expenditure incurred in remedying such defects from the Builders, but shall only	23	iv) if this Charter terminates under sub-clause (b) or (c) of this Clause, the	70
be liable to the Charterers to the extent the Owners have a valid claim against the	24	Owners shall thereafter not be liable to the Charterers for any claim under or	71
Builders under the guarantee clause of the Building Contract (a copy whereof has	25	arising out of this Charter or its termination.	72
been supplied to the Charterers) provided that the Charterers shall be bound to	26		
accept such sums as the Owners are able to recover under this clause and shall	27	Guarantee Works	73
make no claim upon the Owners for any difference between the amounts so	28	If not otherwise agreed, the Owners authorize the Charterers to arrange for the	74
recovered and the actual expenditure incurred on repairs or replacements or for	29	guarantee works to be performed in accordance with the building contract terms,	75
any loss of time incurred thereby.	30	and hire to continue during the period of guarantee works. The Charterers have to	76
		advise the Owners about the performance to the extent the Owners may request.	77
Time and Place of Delivery	31		
(a) Subject to the Vessel having completed her acceptance trials including trials	32	Name of Vessel	78
of cargo equipment in accordance with the Building Contract and specifications	33	The name of the Vessel shall be mutually agreed between the Owners and the	79
to the satisfaction of the Charterers, the Owners shall give and the Charterers	34	Charterers and the Vessel shall be painted in the colours, display the funnel	80
shall take delivery of the Vessel afloat when ready for delivery at the Builders’ Yard	35	insignia and fly the house flag as required by the Charterers.	81
or some other safe and readily accessible dock, wharf or place as may be agreed	36		
between the parties hereto and the Builders. Under the Building Contract the	37	Survey on Redelivery	82
Builders have estimated that the Vessel will be ready for delivery to the Owners as	38	The Owners and the Charterers shall appoint surveyors for the purpose of	83
therein provided but the delivery date for the purpose of this Charter shall be the	39	determining and agreeing in writing the condition of the Vessel at the time of re-	84
date when the Vessel is in fact ready for delivery by the Builders after completion	40	delivery.	85
of trials whether that be before or after as indicated in the Building Contract.	41	Without prejudice to Clause 14 (Part II), the Charterers shall bear all survey	86
Notwithstanding the foregoing, the Charterers shall not be obliged to take delivery	42	expenses and all other costs, if any, including the cost of docking and undocking,	87
of the Vessel until she has been classed and documented as provided in this	43	if required, as well as all repair costs incurred.	88
Charter and free for transfer to the flag she has to fly. Subject as aforesaid the	44	The Charterers shall also bear all loss of time spent in connection with any	89
Charterers shall not be entitled to refuse acceptance of delivery of the Vessel and	45	docking and undocking as well as repairs, which shall be paid at the rate of Hire	90
upon and after such acceptance the Charterers shall not be entitled to make any	46	per day or pro rata.	91
claim against the Owners in respect of any conditions, representations or	47		

“BARECON 89” Standard Bareboat Charter

PART IV

HIRE/PURCHASE AGREEMENT

(Optional, only to apply if expressly agreed and stated in Box 39)

On expiration of this Charter and provided the Charterers have fulfilled their obligations according to Part I and II as well as Part III, if applicable, it is agreed, that on payment of the last month's hire instalment as per Clause 10 the Charterers have purchased the Vessel with everything belonging to her and the Vessel is fully paid for.	1 2 3 4		
If the payment of the instalment due is delayed for less than 7 running days or for reason beyond the Charterers' control, the right of withdrawal under the terms of Clause 10(e) of Part II shall not be exercised. However, any delay in payment of the instalment due shall entitle the Owners to an interest at the rate per annum as agreed in Box 22. If Box 22 has not been filled in the current market rate in the country where the Owners have their Principal Place of Business shall apply.	5 6 7 8 9 10 11		
<i>In the following paragraphs the Owners are referred to as the Sellers and the Charterers as the Buyers.</i>	12 13		
The Vessel shall be delivered by the Sellers and taken over by the Buyers on expiration of the Charter.	14 15		
The Sellers guarantee that the Vessel, at the time of delivery, is free from all encumbrances and maritime liens or any debts whatsoever other than those arising from anything done or not done by the Buyers or any existing mortgage agreed not to be paid off by the time of delivery. Should any claims, which have been incurred prior to the time of delivery be made against the Vessel, the Sellers hereby undertake to indemnify the Buyers against all consequences of such claims to the extent it can be proved that the Sellers are responsible for such claims. Any taxes, notarial, consular and other charges and expenses connected	16 17 18 19 20 21 22 23		
		with the purchase and registration under Buyers' flag, shall be for Buyers' account. Any taxes, consular and other charges and expenses connected with closing of the Sellers' register, shall be for Sellers' account.	24 25 26
		In exchange for payment of the last month's hire instalment the Sellers shall furnish the Buyers with a Bill of Sale duly attested and legalized, together with a certificate setting out the registered encumbrances, if any. On delivery of the Vessel the Sellers shall provide for deletion of the Vessel from the Ship's Register and deliver a certificate of deletion to the Buyers.	27 28 29 30 31
		The Sellers shall, at the time of delivery, hand to the Buyers all classification certificates (for hull, engines, anchors, chains, etc.), as well as all plans which may be in Sellers' possession.	32 33 34
		The Wireless Installation and Nautical Instruments, unless on hire, shall be included in the sale without any extra payment.	35 36
		The Vessel with everything belonging to her shall be at Sellers' risk and expense until she is delivered to the Buyers, subject to the conditions of this Contract and the Vessel with everything belonging to her shall be delivered and taken over as she is at the time of delivery, after which the Sellers shall have no responsibility for possible faults or deficiencies of any description.	37 38 39 40 41
		The Buyers undertake to pay for the repatriation of the Captain, officers and other personnel if appointed by the Sellers to the port where the Vessel entered the Bareboat Charter as per Clause 2 (Part II) or to pay the equivalent cost for their journey to any other place.	42 43 44 45

“BARECON 89” Standard Bareboat Charter

PART V

PROVISIONS TO APPLY FOR VESSELS REGISTERED IN A BAREBOAT CHARTER REGISTRY

(Optional, only to apply if expressly agreed and stated in Box 40)

Definitions

For the purpose of this PART V, the following terms shall have the meanings hereby assigned to them:

“The Bareboat Charter Registry” shall mean the registry of the State whose flag the Vessel will fly and in which the Charterers are registered as the bareboat charterers during the period of the Bareboat Charter.

“The Underlying Registry” shall mean the registry of the State in which the Owners of the Vessel are registered as Owners and to which jurisdiction and control of the Vessel will revert upon termination of the Bareboat Charter Registration.

Mortgage

The Vessel chartered under this Charter is financed by a mortgage and the

1	provisions of Clause 11 (b) (Part II) shall apply.	12
2		
3	Termination of Charter by Default	13
4	It the Vessel chartered under this Charter is registered in a Bareboat Charter	14
5	Registry as stated in Box 41, and if the Owners shall default in the payment of any	15
6	amounts due under the mortgage(s) specified in Box 26, the Charterers shall, if so	16
7	required by the mortgagee, direct the Owners to re-register the Vessel in the	17
8	Underlying Registry as shown in Box 42.	18
9	In the event of the Vessel being deleted from the Bareboat Charter Registry as	19
10	stated in Box 41, due to a default by the Owners in the payment of any amounts due	20
11	under the mortgage(s), the Charterers shall have the right to terminate this	21
	Charter forthwith and without prejudice to any other claim they may have against	22
	the Owners under this Charter.	23

